Naciones Unidas A/70/L.22

Asamblea General

Distr. limitada
30 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones
Tema 79 a) del programa
Los océanos y el derecho del mar

Chipre, Japón, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nueva Zelandia, Países Bajos, Sudáfrica y Trinidad y Tabago: proyecto de resolución

Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anuales relativas al derecho del mar y a los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 69/245, de 29 de diciembre de 2014, y las demás resoluciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención)[1],

Recordando también a ese respecto la resolución 69/292, de 19 de junio de 2015, relativa a la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[2], la carta de fecha 7 de julio de 2015 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los copresidentes del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, incluidos los Aspectos Socioeconómicos, por la que transmitían el resumen de la primera evaluación integrada del medio marino a escala mundial[3], y los informes sobre la labor del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, incluidos los Aspectos Socioeconómicos (el Proceso Ordinario)[4], del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.
[2] A/70/74 y Add.1.
[3] A/70/112.
[4] A/70/418.

Se ruega reciclar

el Derecho del Mar (el Proceso de Consultas Oficiosas) en su 16ª reunión[5] y sobre la 25ª Reunión de los Estados Partes en la Convención[6],

Reconociendo la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, así como a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y al desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Poniendo de relieve el carácter universal y unitario de la Convención y reafirmando que en ella se enuncia el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, que reviste importancia estratégica como base de las actividades y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21[7],

Reconociendo la importante contribución del desarrollo y la ordenación sostenibles de los recursos y los usos de los océanos y los mares al logro de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio[8],

Observando con satisfacción que en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, la cual tuvo lugar en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”[9], documento que la Asamblea General hizo suyo en la resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, los Estados reconocieron que los océanos, los mares y las zonas costeras constituyen un componente integrado y esencial del ecosistema terrestre y son fundamentales para mantenerlo, y que el derecho internacional, reflejado en la Convención, constituye el marco jurídico de la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos, y destacaron la importancia de la conservación y el uso sostenible de los océanos y mares y sus recursos para el desarrollo sostenible, en particular debido a su contribución a la erradicación de la pobreza, el desarrollo económico sostenido, la seguridad alimentaria y la creación de medios de vida sostenibles y trabajo decente, así como de la protección de la diversidad biológica y el medio marino y las medidas para hacer frente a los efectos del cambio climático,

Acogiendo con beneplácito el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, aprobado por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, y, a ese respecto, reafirmando el compromiso de conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y

[5] A/70/78.
[6] SPLOS/287.
[7] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.
[8] Resolución 55/2.
[9] Resolución 66/288, anexo.

los recursos marinos para el desarrollo sostenible, como se refleja en el objetivo 14 del documento final;

Reconociendo los párrafos 64 y 65 de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo[10], aprobada en la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que se celebró del 13 al 16 de julio de 2015,

Recordando que, en el documento "El futuro que queremos", los Estados recalcaron que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos eran esenciales para promover el desarrollo sostenible y que el desarrollo sostenible requería la implicación efectiva y la participación activa de las autoridades legislativas y judiciales regionales, nacionales y subnacionales, así como de todos los grupos principales, y que, a este respecto, convinieron en colaborar más estrechamente con los grupos principales y demás interesados y los alentaron a que participaran activamente, según procediera, en los procesos que contribuyeran a la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación de políticas y programas que fomentaran el desarrollo sostenible a todos los niveles,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto, aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar la labor de cada uno de los Estados en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención y la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Reiterando la necesidad esencial de que exista cooperación, por medios como la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer que las organizaciones internacionales competentes estén en mejores condiciones de contribuir, en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, mediante programas de cooperación con los gobiernos, al desarrollo de la capacidad nacional en ciencias del mar y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos,

Recordando que las ciencias del mar son importantes para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el desarrollo sostenible de los océanos y los mares, pues permiten aumentar los conocimientos mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia y aplicar esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

[10] Resolución 69/313, anexo.

Reiterando su profunda preocupación por los graves efectos adversos de determinadas actividades humanas para el medio marino y la biodiversidad marina, en particular los ecosistemas marinos vulnerables y su estructura física y biogénica, incluidos los arrecifes de coral, los hábitats de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y los montes marinos,

Poniendo de relieve la necesidad de que los buques se reciclen de forma segura y ambientalmente racional,

Expresando profunda preocupación por los perjuicios económicos, sociales y ambientales de las alteraciones físicas y la destrucción de los hábitats marinos que pueden acarrear las actividades de desarrollo realizadas en tierra y en la costa, en particular las destinadas a ganar terreno al mar que se ejecutan de un modo que redunda en menoscabo del medio marino,

Reiterando su gran preocupación por los efectos adversos actuales y previstos que el cambio climático y la acidificación de los océanos tienen en el medio marino y la biodiversidad marina, y poniendo de relieve la urgencia de hacer frente a estas cuestiones,

Expresando preocupación porque el cambio climático sigue agravando y ampliando la decoloración de los corales en todos los mares tropicales y merma la capacidad de los arrecifes para hacer frente a la acidificación de los océanos, lo cual puede tener efectos adversos graves e irreversibles en los organismos marinos, en particular los corales, así como en la capacidad para soportar otras presiones, como la pesca excesiva y la contaminación,

Reiterando su profunda preocupación por la vulnerabilidad del medio ambiente y los ecosistemas frágiles de las regiones polares, incluidos el océano Ártico y el casquete glaciar ártico, particularmente afectados por los efectos adversos previstos del cambio climático y la acidificación de los océanos,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y ecosistémico y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación, coordinación y colaboración respecto de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

Reconociendo también que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a que se hicieran efectivos los beneficios de la Convención,

Reconociendo además que los estudios hidrográficos y la cartografía náutica son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y alentando a que se siga trabajando en pro del empleo de cartas náuticas electrónicas, que no solo facilita considerablemente la gestión de la circulación de los buques y la navegación segura, sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para delimitar las fronteras marítimas y proteger el medio ambiente, y observando que, en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad

de la Vida Humana en el Mar, de 1974[11], los buques que realicen travesías internacionales deben estar equipados con un sistema de información y visualización de las cartas electrónicas, de conformidad con el calendario de aplicación establecido en ese Convenio,

Reconociendo que las boyas para la obtención de datos oceanográficos que se emplazan y funcionan conforme al derecho internacional son esenciales para comprender mejor el tiempo, el clima y los ecosistemas y que algunos de esos tipos de boyas contribuyen a salvar vidas mediante la detección de sunamis, y reiterando su gran preocupación por los daños causados intencionada y no intencionadamente a esas boyas,

Poniendo de relieve que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico subacuático, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial sobre la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

Observando con preocupación que persiste el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas de fuego, así como las amenazas a la seguridad marítima, incluidas la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones emplazadas mar adentro y otros intereses marítimos, y observando la deplorable pérdida de vidas y el efecto adverso de tales actividades para el comercio internacional, la seguridad energética y la economía mundial,

Reiterando la importancia de dispensar un trato justo a los miembros de las tripulaciones y su influencia en la seguridad marítima,

Reconociendo que los cables submarinos de fibra óptica se utilizan para transmitir la mayor parte de los datos y las comunicaciones del mundo y, por tanto, revisten una importancia capital para la economía mundial y la seguridad nacional de todos los Estados, consciente de que estos cables pueden sufrir daños intencionados o accidentales como consecuencia del transporte marítimo y otras actividades y que es importante asegurar el mantenimiento, incluida la reparación, de dichos cables, observando que estos asuntos se han señalado a la atención de los Estados en diversos talleres y seminarios y consciente de la necesidad de que los Estados promulguen leyes y reglamentos nacionales para proteger los cables submarinos y hacer que los daños a un cable submarino causados voluntariamente o por negligencia culpable constituyan infracciones punibles,

Observando la importancia de la delineación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y que redunda en el interés general de la comunidad internacional que los Estados ribereños cuya plataforma continental exceda de las 200 millas marinas presenten información acerca de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (la Comisión), y acogiendo con beneplácito que un número considerable de Estados partes en la Convención hayan hecho presentaciones a la Comisión sobre los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, que la

[11] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1184, núm. 18961.

Comisión haya seguido desempeñando sus funciones, incluida la de formular recomendaciones a los Estados ribereños, y que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones[12],

Observando también que numerosos Estados partes ribereños han presentado información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, como se establece en la decisión de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el volumen de trabajo de la Comisión y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión que figura en el documento SPLOS/72, párrafo a)[13],

Observando además que algunos Estados ribereños pueden seguir enfrentando problemas particulares en la preparación y el sometimiento de presentaciones a la Comisión,

Observando que los países en desarrollo pueden obtener asistencia financiera y técnica para las actividades relativas a la preparación y el sometimiento de presentaciones a la Comisión, incluso por conducto del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido por la Asamblea General en su resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, a los efectos de facilitar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, la preparación de presentaciones a la Comisión y el cumplimiento del artículo 76 de la Convención, así como otro tipo de asistencia internacional accesible,

Reconociendo la importancia de los fondos fiduciarios establecidos en virtud de la resolución 55/7 para facilitar la participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta y cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, y observando con aprecio las contribuciones que se han hecho recientemente a esos fondos fiduciarios,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Comisión para los Estados ribereños y para la comunidad internacional,

Reconociendo que pueden surgir dificultades prácticas cuando transcurre un tiempo considerable entre la preparación de las presentaciones y su examen por la Comisión, en particular para retener los servicios de expertos hasta que tiene lugar el examen y en el transcurso de este,

Reconociendo también el considerable volumen de trabajo de la Comisión, habida cuenta del elevado número de presentaciones que ya se han recibido y del número de presentaciones que se han de recibir, lo cual somete a exigencias y retos adicionales a sus miembros, así como a su secretaría, cuya labor corre a cargo del Secretario General de las Naciones Unidas por conducto de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (la División), y acogiendo con beneplácito la decisión de la 21ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el volumen de trabajo de la Comisión[14],

---

[12] Se pueden consultar en el sitio web de la Comisión administrado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

[13] SPLOS/183.

[14] SPLOS/229.

Observando con preocupación el calendario previsto para la labor de la Comisión en relación con las presentaciones recibidas y las que se han de recibir y, a este respecto, observando con aprecio que se sigue aplicando la decisión que esta adoptó en su 30º período de sesiones en relación con las disposiciones para la celebración de sus períodos de sesiones y las reuniones de sus subcomisiones, teniendo en cuenta la decisión de la 21ª Reunión de los Estados Partes en la Convención[15],

Reconociendo la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen con arreglo a la Convención y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,

Expresando preocupación por las repercusiones del volumen de trabajo de la Comisión en las condiciones de servicio de sus miembros,

Observando a ese respecto la decisión adoptada en la 25ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión[16],

Recordando la decisión que tomó en sus resoluciones 57/141, de 12 de diciembre de 2002, y 58/240, de 23 de diciembre de 2003, de establecer un proceso ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, atendiendo a la recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible[17], y haciendo notar la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

Recordando también las decisiones que tomó en los párrafos 202, 203 y 209 de la resolución 65/37 A, de 7 de diciembre de 2010, y en los párrafos 200, 205 y 206 de la resolución 66/231, de 24 de diciembre de 2011, en relación con el Proceso Ordinario, creado en el marco de las Naciones Unidas y que ha de rendir cuentas a la Asamblea General,

Recordando además que se ha dispuesto que la División preste apoyo de secretaría al Proceso Ordinario, incluidos sus órganos,

Reconociendo la importancia y la contribución de la labor realizada por el Proceso de Consultas Oficiosas que la Asamblea General estableció en su resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, con la finalidad de facilitar el examen anual de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos que realiza la Asamblea,

Observando las obligaciones cada vez mayores que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y sus resoluciones conexas, en particular sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, 65/37 A, 65/37 B, de 4 de abril de 2011, 66/231, de 24 de diciembre de 2011, 67/78, de 11 de diciembre de 2012, 68/70, de 9 de diciembre de 2013, 69/245 y 69/292 y, en este contexto, el considerable aumento de las actividades de la

[15] Véanse CLCS/76, CLCS/80 y Corr.1, CLCS/85 y CLCS/88.

[16] SPLOS/286.

[17] Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica) 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

División, que no conoce precedentes, particularmente en vista del número cada vez mayor de solicitudes de productos y servicios para reuniones adicionales, de prestación de asistencia técnica y de creación de capacidad que se dirigen a la División, la necesidad de que la Comisión reciba mayor apoyo y asistencia y el papel de la División en el cumplimiento de las funciones previstas en la resolución 69/292 y como secretaría del Proceso Ordinario, así como en relación con las funciones de coordinación de ONU-Océanos,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (la Autoridad) de conformidad con la Convención y con el Acuerdo Relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 (el Acuerdo Relativo a la Parte XI)[18],

Reafirmando también la importancia que tiene la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (el Tribunal) con arreglo a la Convención,

I
Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos

1. *Reafirma* sus resoluciones anuales relativas al derecho del mar y a los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 69/245, y las demás resoluciones relativas a la Convención[1];

2. *Reafirma también* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;

3. *Acoge con beneplácito* la reciente adhesión a la Convención y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de alcanzar plenamente el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención y en el Acuerdo Relativo a la Parte XI[18];

4. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces)[19];

5. *Exhorta* a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, a que aseguren la aplicación sistemática de esas disposiciones y que las declaraciones que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tengan por objeto excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado, y a que retiren las declaraciones de esta índole que hayan hecho;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que depositen en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención, preferentemente utilizando dátums geodésicos que sean recientes y gocen de aceptación general;

[18] Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1836, núm. 31364.
[19] *Ibid.*, vol. 2167, núm. 37924.

7. *Observa* a ese respecto las actividades que realiza el Secretario General para mejorar el sistema de información geográfica existente para que los Estados depositen en él cartas y coordenadas geográficas relativas a zonas marítimas, incluidas las líneas de demarcación, presentadas de conformidad con la Convención, y para darles la oportuna publicidad, como se solicita en el párrafo 6 de la resolución 59/24, de 17 de noviembre de 2004, así como la cooperación constante con la Organización Hidrográfica Internacional para elaborar las normas técnicas para la reunión, el almacenamiento y la difusión de la información depositada, con miras a garantizar la compatibilidad entre los sistemas de información geográfica, las cartas náuticas electrónicas y otros sistemas, y pone de relieve la importancia de la pronta conclusión de esas actividades;

8. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y conservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a que colaboren en lo referente a problemas y oportunidades tan diversos como la relación adecuada entre el derecho relativo al salvamento y la gestión y conservación científicas del patrimonio cultural subacuático, el aumento de la capacidad tecnológica para descubrir yacimientos submarinos y llegar a ellos, el pillaje y el aumento del turismo submarino;

9. *Reconoce* los instrumentos de ratificación y aceptación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático[20], de 2001, que se han depositado recientemente, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en esa Convención, y observa en particular las normas anexas a dicha Convención, que se refieren a la relación entre el derecho relativo al salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático aplicables a los Estados partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

II
Creación de capacidad

10. *Pone de relieve* que la creación de capacidad es esencial para asegurar que los Estados, especialmente los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan aplicar íntegramente la Convención, beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares y participar plenamente en los foros mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar;

11. *Recuerda* en este contexto que, en el documento "El futuro que queremos"[9], los Estados reconocieron la importancia de aumentar la capacidad de los países en desarrollo para poder beneficiarse de la conservación y el uso sostenible de los océanos y los mares y sus recursos y, a ese respecto, pusieron de relieve la necesidad de cooperar en las investigaciones científicas marinas a fin de aplicar las disposiciones de la Convención y los resultados de las principales cumbres sobre el desarrollo sostenible, así como de transferir tecnología, teniendo en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina

[20] *Ibid.*, vol. 2562, núm. 45694.

aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 22º período de sesiones, celebrado en 2003;

12. *Pone de relieve* la necesidad de que exista cooperación internacional para crear capacidad, incluida la cooperación intersectorial, en los planos nacional, regional y mundial, a fin de subsanar, en particular, las deficiencias en materia de creación de capacidad en asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar, incluidas las ciencias del mar;

13. *Pide* que en las iniciativas de creación de capacidad se tengan en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes a que hagan lo posible por asegurar la sostenibilidad de esas iniciativas;

14. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que al hacerlo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

15. *Alienta* a que se intensifiquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar la ayuda a la navegación, los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

16. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones internacionales a que, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial, las asociaciones de colaboración técnica y las becas, sigan apoyando y reforzando las actividades de creación de capacidad en materia de investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, capacitando personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, las instalaciones y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ambientalmente racional, entre otros procedimientos;

17. *Exhorta también* a los Estados y a las instituciones internacionales a que, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial, las asociaciones de colaboración técnica y las becas, apoyen y refuercen las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, encaminadas a desarrollar su administración marítima y los marcos jurídicos apropiados a fin de establecer o mejorar la infraestructura y la capacidad legislativa y de aplicación de la ley necesarias para fomentar el cumplimiento efectivo y la ejecución y aplicación de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional;

18. *Exhorta además* a los Estados y a las instituciones internacionales a que, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial, las asociaciones de colaboración técnica y las becas, organicen y refuercen actividades

de capacitación en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, sobre el uso de tecnologías ambientalmente racionales para estudiar y minimizar los efectos de la acidificación de los océanos y transferir dichas tecnologías a esos países, en condiciones mutuamente convenidas y teniendo en cuenta los Criterios y Directrices de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental para la Transferencia de Tecnología Marina;

19. *Pone de relieve* la necesidad de prestar particular atención al fortalecimiento de la cooperación Sur-Sur, como medio adicional de crear capacidad y como mecanismo de cooperación para facilitar en mayor grado que los países puedan establecer sus propias prioridades y necesidades, y de promover medidas para poner en práctica esa cooperación;

20. *Reconoce con aprecio* la importante contribución a la creación de capacidad en materia de derecho del mar de la Academia de Derecho y Política Marítimos de Rodas, proyecto de cooperación del Center for Oceans Law and Policy de la Facultad de Derecho de la Universidad de Virginia, el Instituto Egeo del Derecho del Mar y Derecho Marítimo, el Instituto de Derecho del Mar de Islandia, el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, el Instituto Neerlandés para el Derecho del Mar de la Universidad de Utrecht y el Centro de Derecho Internacional de la Universidad Nacional de Singapur que ofrece anualmente un destacado curso de verano de tres semanas de duración en Rodas (Grecia), celebra su 20º aniversario en 2015 y ha diplomado a más de 700 estudiantes de más de 120 países;

21. *Reconoce la importancia* de la labor del Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional en cuanto centro de enseñanza y formación para asesores jurídicos de los gobiernos, principalmente de los Estados en desarrollo, confirma su eficaz función de creación de capacidad en el ámbito del derecho internacional e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras a que hagan contribuciones financieras voluntarias al presupuesto del Instituto;

22. *Reconoce también* la importancia de la Universidad Marítima Mundial de la Organización Marítima Internacional como centro de excelencia para la enseñanza e investigación marítimas, confirma su eficaz función de creación de capacidad en lo referente al transporte, la política, la administración, la gestión, la seguridad y la protección del medio ambiente en el ámbito marítimo, así como su función en el intercambio y la transferencia de conocimientos a nivel internacional, e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y otros organismos a que hagan contribuciones financieras voluntarias a la Universidad;

23. *Acoge con beneplácito* las actividades de creación de capacidad que se están realizando para atender las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de seguridad marítima y protección del medio marino, y alienta a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que proporcionen más fondos para los programas de creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, por conducto de la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones internacionales competentes;

24. *Reconoce* la considerable necesidad de que las organizaciones internacionales pertinentes y los donantes presten asistencia sostenida a los Estados

en desarrollo para la creación de capacidad, incluso sobre aspectos financieros y técnicos, con miras a seguir fortaleciendo su capacidad de adoptar medidas eficaces contra las múltiples facetas de las actividades delictivas internacionales en el mar, en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos[21];

25. *Reconoce también* la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para concienciar sobre las mejores prácticas de gestión de desechos y apoyar la aplicación de dichas prácticas, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo al efecto de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres y de los detritos marinos;

26. *Reconoce además* la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a aplicar la Convención, insta a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias financieras o de otro tipo a los fondos fiduciarios que se mencionan en sus resoluciones 55/7, 57/141 y 64/71, de 4 de diciembre de 2009, creados con ese fin, y expresa su agradecimiento a quienes han hecho aportaciones[22];

27. *Reconoce* la importancia de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, en lo concerniente a la protección del medio marino y a la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos;

28. *Reconoce también* que la promoción de la transferencia voluntaria de tecnología es un aspecto esencial de la creación de capacidad en el ámbito de las ciencias del mar;

29. *Alienta* a los Estados a que apliquen los Criterios y Directrices de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental para la Transferencia de Tecnología Marina, y recuerda el importante papel que desempeña la secretaría de esa Comisión en la aplicación y promoción de los Criterios y Directrices;

30. *Alienta también* a los Estados a que consideren otras oportunidades de creación de capacidad a nivel regional;

31. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en la celebración de cursos prácticos regionales, incluido el último taller para la región de Asia y el Pacífico, titulado “The Role of the International Tribunal for the Law of the Sea in the Settlement of Disputes relating to the Law of the Sea” (la función del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en la solución de controversias relativas al derecho del mar), celebrado en Bali (Indonesia) los días 27 y 28 de agosto de 2015, con la asistencia del Instituto Marítimo de Corea y en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Indonesia;

---

[21] *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

[22] Véase A/70/74/Add.1, párr. 137.

32. *Toma nota* de la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de comenzar a publicar el Informe Mundial sobre las Ciencias Oceánicas[23];

33. *Observa con aprecio* la aprobación por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la nueva Estrategia de Desarrollo de la Capacidad (2015-2021) que tiene en cuenta que el desarrollo de la capacidad es un principio fundamental de la misión de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental[24];

34. *Expresa su aprecio* por la contribución de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental a la creación de capacidad a través de su sistema de capacitación Ocean Teacher Academy, que ha impartido capacitación en materia de gestión de información y datos oceanográficos, y observa el establecimiento de Ocean Teacher Global Academy, que opera a través de una red de centros regionales de capacitación para crear capacidad y fomentar los conocimientos especializados en los países en desarrollo;

35. *Observa con satisfacción* las gestiones que realiza la División para reunir información acerca de las iniciativas de creación de capacidad, solicita al Secretario General que siga actualizando periódicamente la información proporcionada al respecto por los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes y que la incluya en su informe anual a la Asamblea General, invita a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes a que, con tal fin, suministren esa información al Secretario General, y solicita a la División que publique en su sitio web la información relativa a las iniciativas de creación de capacidad recogida en el informe anual del Secretario General, de manera que se pueda acceder a ella sin dificultad para facilitar la labor de encontrar oportunidades de creación de capacidad que correspondan a las necesidades;

36. *Exhorta* a los Estados a que sigan prestando asistencia a los Estados en desarrollo, y especialmente a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, multilateral, en la preparación de las presentaciones destinadas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental relativas a la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños, y recuerda que los Estados ribereños pueden solicitar asesoramiento científico y técnico a la Comisión durante la preparación de los datos para sus presentaciones, de conformidad con el artículo 3 del anexo II de la Convención;

37. *Reconoce* la importancia del Fondo Fiduciario para facilitar la preparación de presentaciones de los Estados en desarrollo a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y, con el fin de ayudar a los Estados en desarrollo a sufragar los gastos de viaje y las dietas de sus delegados para que se reúnan con la Comisión cuando se están examinando sus presentaciones y por invitación de la Comisión, de conformidad

[23] Comisión Oceanográfica Intergubernamental, decisión EC-XLVII, Dec. 6.2.
[24] Comisión Oceanográfica Intergubernamental, resolución XXVIII-2.

con el párrafo 31 del mandato, las directrices y las normas del fondo fiduciario[25], modifica, como se indica en el anexo de la presente resolución, los artículos 2, 4 y 5 del mandato, las directrices y las normas del fondo fiduciario;

38. *Exhorta* a la División a que continúe difundiendo información relativa a los procedimientos relacionados con el fondo fiduciario establecido a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y a que prosiga el diálogo con los posibles beneficiarios con miras a prestar apoyo financiero a los países en desarrollo para realizar actividades encaminadas a facilitar que hagan presentaciones en forma acorde con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y con el Reglamento[26] y las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión[27] y a que sufrague los gastos de viaje y las dietas de los delegados que participen en reuniones con la Comisión por invitación de esta;

39. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga apoyando las actividades de capacitación y de otra índole encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones y someterlas a la Comisión;

40. *Reconoce* con aprecio la contribución de la División a las actividades de creación de capacidad en los planos nacional y regional, en particular la labor de la División en la promoción de una comprensión más amplia de la Convención y en la prestación de asistencia para su aplicación, mediante el suministro de información, asesoramiento y asistencia a Estados y organizaciones intergubernamentales, y reconoce, en particular, la ejecución de un programa de asistencia al Gobierno de Somalia en el marco de un proyecto financiado por el Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia;

41. *Invita* a los Estados Miembros y a las demás entidades que puedan hacerlo a que apoyen las actividades de creación de capacidad de la División, entre otras cosas mediante contribuciones voluntarias para fines específicos al fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos apoye la promoción del derecho internacional, y expresa su aprecio a quienes han hecho aportaciones;

42. *Reconoce con aprecio* la importante contribución al fomento de la capacidad de los países en desarrollo y la promoción del derecho del mar que ha hecho la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, que fue establecida por la Asamblea General en 1981 en honor del primer Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y que, gracias a su red de 17 instituciones de acogida de becarios, se ha concedido hasta la fecha a 30 personas de 26 Estados Miembros, acoge con beneplácito el hecho de que, en su 27ª edición, en 2015, pudo concederse gracias a las generosas aportaciones de Estados Miembros, expresa su preocupación porque en su 28ª edición, en 2016, tal vez no pueda concederse por falta de fondos, y recuerda a ese respecto las disposiciones que figuran en su resolución relativa al

[25] Resolución 55/7, anexo II.
[26] CLCS/40/Rev.1.
[27] CLCS/11 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional[28];

43. *Reconoce con aprecio también* la importante contribución del Programa de Becas de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation del Japón, que ha otorgado 120 becas a personas de 70 Estados Miembros desde 2004, al desarrollo de los recursos humanos de los Estados Miembros en desarrollo en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar y disciplinas conexas, así como el fomento de las interrelaciones mundiales y la continuación del desarrollo de la capacidad mediante el programa de exbecarios, que celebró una reunión regional sobre los océanos y el cambio climático en Cancún (México) del 5 al 9 de octubre de 2015, y una reunión sobre aspectos técnicos del derecho del mar en Mónaco, del 20 al 23 de octubre de 2015, y reconoce con aprecio además la concesión de una beca en relación con el Premio Estratégico Especial del Programa de Becas de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation del Japón en 2015;

44. *Reconoce con aprecio además* la importante contribución del Instituto Marítimo de Corea al fondo fiduciario de apoyo a los programas de pasantías en el Tribunal desde 2011, y el hecho de que siga esforzándose por impartir educación y capacitación para la creación de capacidad en los países en desarrollo, por conducto del programa de la Academia de Derecho del Mar de Yeosu, cuyos períodos de sesiones primero y segundo se celebraron en octubre de 2014 y en octubre de 2015 respectivamente;

45. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las instituciones financieras y los fondos internacionales a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y a que coordinen sus esfuerzos, y reconoce los recursos financieros procedentes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como otros fondos asignados a proyectos relacionados con los océanos;

III
Reunión de los Estados Partes

46. *Acoge con beneplácito* el informe de la 25ª Reunión de los Estados Partes en la Convención[6], acoge con beneplácito también la elección por la Reunión de un miembro de la Comisión el 10 de junio de 2015[6] y acoge con beneplácito además la decisión adoptada por la Reunión acerca de las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión[29];

47. *Observa* que la 25ª reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General de conformidad con la resolución 69/245 ha de reanudarse el 15 de enero de 2016, y solicita al Secretario General que proporcione servicios de conferencias completos, incluidos servicios de documentación, según sea necesario;

48. *Solicita* al Secretario General que convoque la 26ª Reunión de los Estados Partes del 20 al 24 de junio de 2016 con servicios de conferencias completos, incluidos servicios de documentación, según sea necesario;

[28] Resolución 69/117, párr. 8; véase también A/C.6/70/L.10, párr. 4.
[29] Véanse SPLOS/286 y SPLOS/287.

IV
Solución pacífica de controversias

49. *Observa con satisfacción* la constante y significativa contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, y subraya la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo Relativo a la Parte XI;

50. *Rinde homenaje* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

51. *Hace notar* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se les presente de conformidad con ese acuerdo, y hace notar también la posibilidad, prevista en los Estatutos del Tribunal y de la Corte, de someter las controversias a una sala;

52. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo Relativo a la Parte XI, teniendo presente el carácter amplio del mecanismo de solución de controversias previsto en la Parte XV de la Convención;

V
La Zona

53. *Reitera* la importancia del proceso de elaboración y estandarización de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, para asegurar la protección eficaz del medio marino, con el fin, entre otros, de proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir los efectos nocivos sobre la flora y fauna del medio marino que puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

54. *Observa* que, al 31 de julio de 2015, la Autoridad había aprobado 27 planes de trabajo para la exploración de los recursos minerales marinos en la Zona y había suscrito contratos de 15 años para la exploración de nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos y costras con alto contenido de cobalto;

55. *Observa también con aprecio* la decisión adoptada por el Consejo de la Autoridad en el 21° período de sesiones de la Autoridad en que se aprueba el procedimiento y los criterios para la prórroga de un plan de trabajo aprobado para la exploración de conformidad con lo dispuesto en la sección 1, párrafo 9, del anexo del Acuerdo relativo a la Parte XI[30];

[30] ISBA/21/C/19.

56. *Alienta* a la Autoridad a proseguir su labor sobre el reglamento de explotación con carácter prioritario y de conformidad con la lista de productos prioritarios que hizo suya el Consejo de la Autoridad[31];

57. *Recuerda* la pertinencia de la opinión consultiva sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados patrocinadores de personas y entidades en relación con las actividades en la Zona, emitida por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal el 1 de febrero de 2011[32];

58. *Reconoce* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino en la Zona, respectivamente;

59. *Observa* la decisión de la Asamblea de la Autoridad de emprender, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Convención, un examen general y sistemático de la forma en que el régimen internacional de la Zona se ha aplicado en la práctica[33], y observa también que se presentará a la Asamblea de la Autoridad un informe provisional de los avances del examen en su 22° período de sesiones y que el informe final, incluidas todas las recomendaciones encaminadas a mejorar el funcionamiento del régimen se presentará a la Asamblea en su 23° período de sesiones;

60. *Recuerda* que en 2012 se aprobó el plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton, que incluye la designación, con carácter provisional, de una red de zonas de especial interés ambiental y que se aplicará durante un período inicial de tres años de modo que se pueda ir mejorando a medida que se disponga de más datos científicos, técnicos y ambientales de referencia y datos de evaluación de los recursos, y que, con ese propósito, se alentó la realización de actividades de investigación científica marina en esas zonas y la presentación de los resultados de esas actividades a la Autoridad[34], y al respecto acoge con beneplácito la decisión del Consejo de la Autoridad de solicitar la celebración de un taller para examinar la aplicación del plan antes de que se celebre el próximo período de sesiones de la Autoridad, y observa con aprecio que el Consejo de la Autoridad alentó a la Comisión Legal y Técnica y a la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a avanzar en la elaboración de planes de ordenación ambiental en otras zonas de los fondos marinos internacionales, en particular las zonas en que se han adjudicado contratos para la exploración[35];

61. *Expresa su aprecio* a los Estados que han hecho aportaciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la decisión adoptada por la Autoridad en su octavo período de sesiones[36] para sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica procedentes de países en desarrollo y de los miembros del Comité de Finanzas procedentes de países en desarrollo en las reuniones de la Comisión[37] y del Comité, así como a los Estados que han hecho aportaciones al fondo de dotación para

[31] Véase ISBA/21/C/20, párr. 4.
[32] Véase ISBA/17/A/9/Rev.1.
[33] ISBA/21/A/9.
[34] Véase ISBA/18/C/22.
[35] ISBA/21/C/20, párr. 10.
[36] ISBA/8/A/11.
[37] Véase ISBA/21/A/2, párr. 31.

investigaciones científicas marinas en la Zona establecido por la Autoridad en su 12º período de sesiones[38] con el fin de promover y alentar la realización de investigaciones científicas marinas conjuntas en la Zona, y alienta a los Estados a que hagan aportaciones adicionales a estos fondos[39];

62. *Reconoce* los esfuerzos que está realizando la Autoridad para promover su labor, y hace notar a este respecto el taller sobre la explotación de minerales en la Zona, celebrado en Singapur, los días 16 y 17 de junio de 2015;

VI
Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

63. *Encomia* los progresos en la labor de la Autoridad;

64. *Encomia también* la labor realizada por el Tribunal desde su establecimiento;

65. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar la Autoridad y el Tribunal, y hace un llamamiento también a los Estados partes atrasados en el pago de sus cuotas para que cumplan sin demora sus obligaciones;

66. *Alienta* a la Autoridad a que siga estudiando formas de gestionar el volumen de trabajo resultante del número cada vez mayor de contratos y solicitudes, y observa las decisiones adoptadas por el Consejo de la Autoridad en su 21° período de sesiones en que solicitó al Secretario General de la Autoridad que velara por que se siguieran asignando tiempo y recursos adecuados para apoyar la labor de la Comisión Jurídica y Técnica, especialmente en relación con las cuestiones prioritarias[40].

67. *Observa* la decisión adoptada por la Asamblea en su 21° período de sesiones, en que alentó encarecidamente a los contratistas que aún siguieran considerando su posición respecto de los gastos generales relacionados con la administración y supervisión de sus contratos, establecidos por la Asamblea en su 19º período de sesiones, a que aceptaran las modificaciones pertinentes de las condiciones estándar de sus contratos para asegurar una distribución equitativa de la carga entre todos los contratistas[41] y, a este respecto, reconoce que varios contratistas ya han aceptado la tasa anual en concepto de gastos generales[42];

68. *Expresa preocupación* por la escasa asistencia a los períodos de sesiones anuales de la Asamblea de la Autoridad, observando también las preocupaciones expresadas acerca del calendario de los períodos de sesiones anuales de la Autoridad y teniendo en cuenta los grandes avances realizados por la Autoridad a la hora de adoptar reglamentos para la prospección y exploración de minerales en la Zona, e invita a la Autoridad a considerar posibles medidas para mejorar la asistencia a sus períodos de sesiones anuales, incluido el adelanto de la fecha de celebración de esos períodos de sesiones;

---

[38] ISBA/12/A/11.
[39] ISBA/21/A/2, párr. 33.
[40] Véase ISBA/21/C/20, párr. 13.
[41] Véase ISBA/21/A/10, párr. 5.
[42] Véase ISBA/21/FC/4/Rev.2.

69. *Reconoce* los esfuerzos que realiza la Autoridad a fin de organizar seminarios de sensibilización para dar a conocer su labor, y observa a este respecto la celebración del décimo seminario de sensibilización sobre exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos en la Zona, en Pretoria, del 17 al 19 de marzo de 2015, acoge con beneplácito el llamamiento para incluir a los países sin litoral y otros países en situación geográfica desventajosa en los seminarios, y exhorta a otros Estados y regiones a que consideren la posibilidad de invitar a la Autoridad a que organice seminarios de esa índole con el fin de promover una mayor participación de la comunidad internacional en la exploración y explotación de los recursos minerales en la Zona;

70. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal[43] y el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad o de adherirse a ellos[44];

71. *Pone de relieve* la importancia del estatuto y el reglamento del personal del Tribunal, que promueven una contratación de funcionarios representativa desde el punto de vista geográfico en el Cuadro Orgánico y categorías superiores, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Tribunal en cumplimiento del estatuto y el reglamento del personal;

VII
La plataforma continental y la labor de la Comisión

72. *Recuerda* que, de conformidad con el artículo 76, párrafo 8, de la Convención, el Estado ribereño presentará la información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión establecida de conformidad con el anexo II de la Convención sobre la base de una representación geográfica equitativa, que la Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños acerca de las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental y que los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios;

73. *Recuerda también* que, de conformidad con el artículo 77, párrafo 3, de la Convención, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa;

74. *Observa con satisfacción* que un número considerable de Estados partes en la Convención han presentado a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 de su anexo II, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª Reunión de los Estados Partes en la Convención que figura en el documento SPLOS/72, párrafo *a*);

75. *Observa con satisfacción también* que un número considerable de Estados partes en la Convención, atendiendo a la decisión adoptada en la 18ª

[43] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, núm. 37925.
[44] *Ibid.*, vol. 2214, núm. 39357.

Reunión de los Estados Partes en la Convención[45], han transmitido al Secretario General información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, una descripción del estado de preparación y la indicación de la fecha prevista de envío de la presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión, y observa con satisfacción que la Comisión ha recibido presentaciones adicionales a cuyo envío se hacía referencia en la información preliminar;

76. *Observa con satisfacción además* que la Comisión[46] ha avanzado en su labor y está examinando varias presentaciones que se han sometido en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas;

77. *Observa con satisfacción* que la Comisión, teniendo en cuenta la decisión de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención[47], ha preparado listas de sitios web de organizaciones, portales de datos e información y depósitos de datos donde pueden encontrarse información general y datos científicos y técnicos de acceso público que pueden ser pertinentes para preparar presentaciones, y ha incluido esa información en su sitio web;

78. *Toma nota* de las 22 recomendaciones de la Comisión acerca de las presentaciones de varios Estados ribereños y acoge con beneplácito que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones, de conformidad con el párrafo 11.3 del anexo III del Reglamento de la Comisión;

79. *Hace notar* que el examen que realiza la Comisión de las presentaciones de Estados ribereños de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención no obsta para que los Estados partes apliquen otros aspectos de la Convención;

80. *Hace notar también* el considerable número de presentaciones pendientes de ser examinadas por la Comisión y las exigencias que ello supone para sus miembros y las labores de secretaría que realiza la División, y pone de relieve la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;

81. *Toma nota con aprecio* de la decisión adoptada por la Comisión en sus períodos de sesiones 35° y 37° con respecto a su volumen de trabajo, en particular su decisión de seguir ampliando la duración de sus períodos de sesiones de 2015 y hasta junio de 2017 a siete semanas cada uno, incluidas las sesiones plenarias[48], y observa asimismo la decisión adoptada por la Comisión en sus períodos de sesiones 32º y 34º de establecer nuevas subcomisiones, de modo que haya nueve subcomisiones dedicadas activamente a examinar presentaciones[49];

82. *Observa* que la Reunión de los Estados Partes en la Convención, en sus decisiones sobre las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión, en

[45] SPLOS/183, párr. 1 a).
[46] Véase CLCS/88, CLCS/90 y CLCS/91.
[47] SPLOS/183, párr. 3.
[48] Véase CLCS/85 y CLCS/88.
[49] Véase CLCS/80 y Corr.1 y CLCS/83 y Corr.1.

que reafirmó la obligación que, con arreglo a la Convención, tenían los Estados cuyos expertos estuvieran al servicio de la Comisión de sufragar los gastos de los expertos que hubiesen nombrado en tanto los expertos desempeñaran funciones relacionadas con la Comisión, incluida la prestación de cobertura médica, e instó a esos Estados a que hicieran todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención[16];

83. *Observa también* la decisión de la 25ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de seguir examinando las otras condiciones de servicio de los miembros de la Comisión en el marco del grupo de trabajo de composición abierta establecido por la 23ª Reunión de los Estados Partes[16];

84. *Solicita* al Secretario General que continúe adoptando medidas adecuadas, dentro de los niveles generales de los recursos existentes, para seguir reforzando la capacidad de la División en su calidad de secretaría de la Comisión con el fin de asegurar que se fortalezca el apoyo y la asistencia a la Comisión y sus subcomisiones en el examen de las presentaciones, como se dispone en el párrafo 9 del anexo III del Reglamento de la Comisión, en particular sus recursos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de trabajar simultáneamente en varias presentaciones;

85. *Insta* al Secretario General a que siga prestando todos los servicios de secretaría que necesite la Comisión, de conformidad con el artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención;

86. *Solicita* al Secretario General que adopte medidas apropiadas y oportunas para asegurar la prestación de servicios de secretaría a la Comisión y sus subcomisiones durante el período de tiempo más prolongado que se contempla en la decisión de la 21ª Reunión de los Estados Partes en la Convención[14];

87. *Solicita también* al Secretario General que, por consiguiente, siga asignando a la División recursos apropiados y suficientes para que preste unos servicios y una asistencia adecuados a la Comisión, teniendo en cuenta el aumento del número de semanas de trabajo;

88. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han hecho aportaciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7 para facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias creado también en virtud de esa resolución con el objeto de sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta[22], alienta a los Estados a que hagan aportaciones adicionales a estos fondos y autoriza a que, según proceda, este último fondo fiduciario se utilice, conforme a los fines previstos en su mandato, para sufragar los gastos de la participación del Presidente de la Comisión que sea miembro de ella a propuesta de un país en desarrollo en las Reuniones de los Estados Partes en la Convención;

89. *Autoriza* al Secretario General, como medida provisional y con sujeción a los recursos disponibles en el fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 55/7 para facilitar la participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta, a que, una vez asignados los fondos necesarios para sufragar los gastos de viaje y las dietas de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo para los períodos de

sesiones de la Comisión en 2016, reembolse a esos miembros los gastos del seguro médico de viaje con cargo a dicho fondo fiduciario en cada período de sesiones y con sujeción a un límite razonable que determinará el Secretario General sobre la base de la información de que disponga sobre el seguro médico de viaje;

90. *Toma nota* de la información por escrito, proporcionada por el Secretario General, en respuesta a la solicitud que figura en el párrafo 81 de la resolución 69/245 de la Asamblea General sobre las opciones de mecanismos para ofrecer cobertura de seguro médico a los miembros de la Comisión, incluidos sus costos, y expresa su intención de seguir considerando esta y otras opciones, y, de ser necesario, examinar nuevamente el mandato del fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 55/7 para facilitar la participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta;

91. *Pone de relieve* la necesidad de que los miembros de la Comisión cuenten con un espacio de trabajo más adecuado para desarrollar su labor durante los períodos de sesiones de la Comisión y sus subcomisiones y, al respecto, reconoce la información por escrito facilitada por el Secretario General en respuesta a la solicitud contenida en el párrafo 84 de la resolución 69/245 de la Asamblea General, sobre opciones para proporcionar dicho espacio adicional de trabajo, y observa que toda consideración de la posibilidad de realizar modificaciones estructurales al espacio de trabajo de la Comisión debería tener debidamente en cuenta el próximo vencimiento del contrato de arrendamiento de los locales actuales de la División y otras cuestiones planteadas en el estudio sobre las necesidades de locales a largo plazo en la Sede de las Naciones Unidas en el período 2014-2034[50], así como el examen conexo de esas cuestiones en la Asamblea General;

92. *Reconoce,* respecto de las deliberaciones sobre el espacio de trabajo para el largo plazo, que, en razón de su carácter excepcional, la Comisión tiene necesidades especiales al respecto, en particular, que ese espacio sea apropiado para sus funciones, que se cuente con equipamiento técnico adecuado y control de climatización, y que la Comisión siga funcionando en los mismos locales que la División, y pone de relieve que, si se reubica a la División o se modifica de alguna manera su espacio de trabajo, deberán tenerse plenamente en cuenta esas necesidades especiales de la Comisión;

93. *Observa con preocupación* los problemas urgentes que generan las condiciones actuales de trabajo para la Comisión, y al respecto, si bien tiene debidamente en cuenta el próximo vencimiento del arrendamiento de los locales que ocupa actualmente la División y las deliberaciones sobre el espacio de trabajo para el largo plazo a que se hace referencia en el párrafo 92, solicita que el Secretario General realice mejoras eficaces en función del costo, que puedan trasladarse y no sean estructurales a fin de resolver algunas de las necesidades de espacio de trabajo inmediatas de la Comisión;

94. *Aprueba* que el Secretario General convoque los períodos de sesiones 40º, 41º y 42º de la Comisión en Nueva York del 1 de febrero al 18 de marzo de 2016, del 11 de julio al 26 de agosto de 2016, y del 17 de octubre al 2 de diciembre de 2016, respectivamente, con servicios de conferencias completos, incluidos servicios de documentación, para las partes plenarias de esos períodos de

[50] A/68/734.

sesiones[51], así como cualquier continuación de los períodos de sesiones que la Comisión pueda requerir, y solicita al Secretario General que haga todo lo posible por atender esas necesidades con los recursos generales existentes;

95. *Expresa su firme convicción* acerca de la importancia que tiene la labor de la Comisión, realizada de conformidad con la Convención, incluso con respecto a la participación de los Estados ribereños en los trámites relativos a sus presentaciones, y reconoce que sigue siendo necesario que los Estados ribereños y la Comisión interactúen de forma activa;

96. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han intercambiado opiniones a fin de comprender mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, y de ese modo facilitar la preparación de las presentaciones que han de someterse a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo, y alienta a los Estados a que sigan intercambiando opiniones;

97. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando la celebración de talleres o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la creación de capacidad en los países en desarrollo para preparar sus presentaciones;

VIII
Seguridad marítima y ejecución por el Estado del pabellón

98. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y de los trabajadores marítimos, o se adhieran a ellos, y a que adopten las medidas conformes con la Convención y con los demás instrumentos internacionales pertinentes que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos, y pone de relieve la necesidad de prestar asistencia a los Estados en desarrollo y de fomentar su capacidad;

99. *Reconoce* que los regímenes jurídicos que regulan la seguridad marítima pueden tener objetivos comunes que se refuercen mutuamente y que pueden estar relacionados entre sí y beneficiarse de las posibles sinergias, y alienta a los Estados a que lo tengan en cuenta en su aplicación;

100. *Pone de relieve* la necesidad de seguir esforzándose por fomentar una cultura de seguridad en el sector del transporte marítimo y por solucionar la escasez de personal suficientemente capacitado, e insta a que se establezcan más centros que impartan la formación y capacitación necesarias;

101. *Pone de relieve también* que las medidas de seguridad se deben aplicar en apoyo de la gente de mar y los pescadores y con un mínimo de efectos adversos para ellos, especialmente en relación con sus condiciones de trabajo, y acoge con beneplácito la cooperación que mantienen la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Internacional del Trabajo en relación con el trabajo y el empleo decentes en la pesca y la acuicultura, y sobre el trabajo infantil en la pesca y la acuicultura, así como la labor realizada por la

[51] Del 8 al 12 de febrero y del 7 al 11 de marzo de 2016 durante el 40° período de sesiones, y del 18 al 22 de julio y del 15 al 19 de agosto de 2016 durante el 41° período de sesiones.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional del Trabajo sobre la cuestión de la trata de personas y el trabajo forzoso en buques de pesca;

102. *Acoge con beneplácito* que la Organización Marítima Internacional haya examinado la cuestión del trato justo a la gente de mar y hace notar que dicha Organización aprobó, el 4 de diciembre de 2013, la resolución A.1090(28), relativa al trato justo de los tripulantes por lo que respecta al permiso de tierra y al acceso a las instalaciones en tierra;

103. *Observa* el lema del Día Marítimo Mundial de 2015 "Educación y formación marítimas"[52];

104. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978[53], en su forma enmendada, y en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, de 1995;

105. *Invita también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, en su forma enmendada, e invita también a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca (núm. 188), de 2007, y el Convenio sobre los Documentos de Identidad de la Gente de Mar (revisado) (núm. 185)[54], de 2003, de la Organización Internacional del Trabajo, o se adhieran a ellos, y a que apliquen todos esos Convenios efectivamente, y pone de relieve la necesidad de prestar a los Estados que así lo soliciten cooperación técnica y asistencia a ese respecto;

106. *Invita* a los Estados a que ratifiquen el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la Aplicación de las Disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, de 1977, o se adhieran a él;

107. *Acoge con beneplácito* la cooperación existente entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo en relación con la seguridad de los pescadores y de los buques de pesca, y subraya la necesidad urgente de que prosiga la labor en ese ámbito;

108. *Recuerda* que todas las medidas que se adopten para combatir las amenazas a la seguridad marítima deben ajustarse al derecho internacional, incluidos los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Convención;

109. *Reconoce* la importancia fundamental de la cooperación internacional en los planos mundial, regional, subregional y bilateral para combatir, de conformidad con el derecho internacional, las amenazas a la seguridad marítima, como la piratería, el robo a mano armada en el mar y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones mar adentro y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas, un mayor intercambio entre los Estados de

[52] Organización Marítima Internacional, documento C 112/D, pág. 21.
[53] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1361, núm. 23001.
[54] *Ibid.*, vol. 2304, núm. 41069.

información relacionada con la detección, prevención y supresión de esas amenazas y el enjuiciamiento de los infractores con el debido respeto a la legislación nacional, así como la necesidad de seguir creando capacidad en apoyo de esos objetivos, y, al respecto, acoge con beneplácito la aprobación del Plan de Trabajo del Foro Regional de la ASEAN para la Seguridad Marítima 2015-2017 en la 22ª Reunión Ministerial del Foro Regional de la ASEAN, que se celebró en Kuala Lumpur el 6 de agosto de 2015;

110. *Reconoce también* la labor que realiza la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para promover la cooperación internacional y reforzar la capacidad para combatir el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar;

111. *Observa* que la piratería y el robo a mano armada en el mar afectan a una gran variedad de embarcaciones que realizan actividades marítimas;

112. *Pone de relieve* la importancia de que los incidentes se denuncien sin demora a fin de poder reunir información exacta acerca del alcance del problema de la piratería y el robo a mano armada contra buques y, en el caso del robo a mano armada, de que los buques afectados lo denuncien al Estado ribereño, subraya la importancia de que se produzca un intercambio efectivo de información con los Estados que puedan verse afectados por incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques, y observa con aprecio la importante función que cumple a este respecto la Organización Marítima Internacional y la importante contribución del Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de Cooperación Regional para Combatir la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en Asia, con sede en Singapur, que cumplirá su décimo aniversario en 2016;

113. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, incluidas medidas de asistencia para la creación de capacidad a través de la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, y mediante el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional, la promulgación de legislación nacional, el suministro de embarcaciones y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;

114. *Alienta* a los Estados a que aseguren la aplicación efectiva del derecho internacional aplicable a la lucha contra la piratería, reflejado en la Convención, exhorta a los Estados a que adopten medidas adecuadas con arreglo a su legislación nacional a fin de facilitar, de conformidad con el derecho internacional, la aprehensión y el enjuiciamiento de quienes presuntamente hayan cometido actos de piratería o los hayan financiado o facilitado, teniendo en cuenta también otros instrumentos pertinentes acordes con la Convención, y alienta a los Estados a que cooperen, según proceda, con el fin de perfeccionar su legislación nacional en este ámbito;

115. *Expresa grave preocupación* por las amenazas que representan la piratería y el robo a mano armada en el mar para la seguridad y el bienestar de la gente de mar y otras personas;

116. *Invita* a todos los Estados, a la Organización Marítima Internacional, a la Organización Internacional del Trabajo y a los demás organismos y organizaciones

internacionales competentes a que adopten o recomienden, según proceda, medidas para proteger el interés y el bienestar de la gente de mar y los pescadores que son víctimas de los piratas tras su liberación, incluidos servicios de asistencia y reintegración en la sociedad después del incidente;

117. *Observa* la cooperación existente entre la Organización Marítima Internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la División en lo que respecta a la compilación de legislación nacional en materia de piratería, observa también que en el sitio web de la División se han publicado copias de la legislación nacional recibidas por la Secretaría, y alienta a esos órganos a que sigan cooperando con miras a prestar a los Estados Miembros que así lo soliciten asistencia para la elaboración de leyes nacionales contra la piratería;

118. *Reconoce* las iniciativas de nivel nacional, bilateral y trilateral, así como los mecanismos de cooperación regional, que se mantienen, de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a la piratería, incluida la financiación o la facilitación de actos de piratería, y el robo a mano armada en el mar en la región de Asia, y exhorta a los demás Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de aprobar, celebrar y aplicar acuerdos regionales de cooperación para combatir los actos de piratería y robo a mano armada contra buques;

119. *Expresa gran preocupación* por las condiciones inhumanas que padecen en cautividad los rehenes tomados en el mar y el impacto negativo en sus familias, pide que se liberen inmediatamente todos los rehenes tomados en el mar y destaca la importancia de la cooperación entre los Estados Miembros para hacer frente al problema de la toma de rehenes en el mar;

120. *Acoge con beneplácito* a ese respecto la labor que viene realizando el Programa de Apoyo a los Rehenes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito financiado por la Junta del Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia, para asegurar la liberación de los navegantes secuestrados frente a las costas de Somalia[55];

121. *Acoge con beneplácito* los logros recientemente alcanzados en la lucha contra la piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, que son consecuencia de los esfuerzos que se realizan en los planos mundial y regional, así como la considerable disminución del número de denuncias de incidentes de piratería frente a las costas de Somalia, que han alcanzado su nivel más bajo desde 2006, y al respecto, sigue estando profundamente preocupada por la constante amenaza que representan para la región los casos de piratería y robo a mano armada en el mar en la región que se encuentra frente a las costas de Somalia, observa la aprobación de la resolución 2246 (2015) del Consejo de Seguridad, de 10 de noviembre de 2015, así como las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 25 de agosto de 2010[56] y 19 de noviembre de 2012[57], observa también que la autorización enunciada en la resolución 2246 (2015), y las resoluciones pertinentes[58] solo se aplican a la situación existente en Somalia y no

[55] Véase S/2013/623, párrs. 11 a 13, y S/2014/740, párr. 10.

[56] S/PRST/2010/16; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2010 a 31 de julio de 2011*.

[57] S/PRST/2012/24; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2012 a 31 de julio de 2013.*

[58] Véase la resolución 2246 (2015) del Consejo de Seguridad, primer párrafo del preámbulo.

afectan a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones dimanantes de la Convención, respecto de ninguna otra situación, y recalca en particular que no se considerarán un precedente a efectos del derecho internacional consuetudinario;

122. *Observa* la labor que sigue realizando el Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia, tras la aprobación de la resolución 1851 (2008) del Consejo de Seguridad, y encomia las contribuciones efectuadas por todos los Estados a la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia;

123. *Reconoce* la función primordial del Gobierno Federal de Somalia en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada contra buques frente a las costas de Somalia, reconoce la importancia de que se logre una solución completa y sostenible de la situación imperante en Somalia y pone de relieve la necesidad de que se aborden las causas subyacentes de la piratería y se preste asistencia a Somalia y a los Estados de la región a fin de fortalecer su capacidad institucional para luchar contra la piratería, incluida la financiación o la facilitación de actos de piratería, y el robo a mano armada contra buques frente a las costas de Somalia y hacer comparecer ante la justicia a quienes estén involucrados en actos de esa índole;

124. *Hace notar* que la Organización Marítima Internacional ha aprobado directrices para ayudar en la investigación de los delitos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques, orientaciones provisionales revisadas para propietarios, armadores y capitanes de buques con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, recomendaciones provisionales revisadas para los Estados del pabellón con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, recomendaciones provisionales revisadas para los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, orientaciones provisionales para las compañías privadas de protección marítima que facilitan personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, y orientaciones provisionales para los Estados del pabellón sobre medidas para prevenir y mitigar la piratería con base en Somalia;

125. *Alienta* a los Estados a velar por que los buques que enarbolen su pabellón apliquen las medidas de seguridad relativas a los buques que se hayan aprobado de conformidad con el derecho nacional e internacional;

126. *Observa* las gestiones realizadas por el sector del transporte marítimo para cooperar con las iniciativas de los Estados en lo que respecta a la piratería frente a las costas de Somalia, en particular mediante la prestación de asistencia a los buques que navegan en esa zona, y recuerda que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional aprobó el 30 de noviembre de 2011 la resolución A.1044(27), relativa a los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a las costas de Somalia;

127. *Observa también* que el Código de Conducta Relativo a la Represión de la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en el Océano Índico Occidental y el Golfo de Adén (Código de Conducta de Djibouti), aprobado el 29 de enero de 2009 bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional, se

sigue aplicando en las cuatro esferas temáticas del intercambio de información, capacitación, legislación nacional y creación de capacidad;

128. *Expresa su profunda preocupación* por incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar que se registran continuamente en el golfo de Guinea, en particular los actos de violencia contra tripulantes inocentes de buques, hace notar la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2018 (2011), de 31 de octubre de 2011, y 2039 (2012), de 29 de febrero de 2012, apoya las medidas adoptadas recientemente para resolver ese problema en los planos mundial y regional, recuerda la función primordial que cumplen los Estados de la región para afrontar la amenaza y abordar las causas subyacentes de la piratería y el robo a mano armada en el mar en el golfo de Guinea, acoge con beneplácito la aprobación en Yaundé, el 25 de junio de 2013, del Código de Conducta Relativo a la Represión de la Piratería, el Robo a Mano Armada en los Buques y las Actividades Marítimas Ilegales en África Occidental y Central, y exhorta a los Estados de la región a que apliquen el Código de Conducta cuanto antes y de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

129. *Insta* a los Estados a que aseguren el pleno cumplimiento de la resolución A.1069(28) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, relativa a la prevención y represión de los actos de piratería, los robos a mano armada contra los buques y las actividades marítimas ilícitas en el golfo de Guinea;

130. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima[59] y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental[59], observa que el 28 de julio de 2010 entró en vigor el Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima[60] y el Protocolo de 2005 Relativo al Protocolo de 1988 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental[61], invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en esos Protocolos e insta a los Estados partes a que adopten medidas adecuadas para dar una aplicación efectiva a esos instrumentos mediante la promulgación de leyes, según proceda;

131. *Exhorta* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y las enmiendas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar[62], y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la seguridad del transporte marítimo garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

132. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones emplazadas mar adentro adoptando medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad

[59] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, núm. 29004.
[60] Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/21.
[61] Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/22.
[62] Organización Marítima Internacional, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34, y documento MSC 81/25/Add.1, anexo 2, resolución MSC.202 (81), que introdujo el sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques.

con el derecho internacional, y poniendo en práctica esas medidas mediante leyes nacionales con el fin de asegurar su debido y adecuado cumplimiento;

133. *Pone de relieve* los progresos realizados en la cooperación regional, incluidos los esfuerzos de los Estados ribereños, en favor del aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, y el funcionamiento efectivo del Mecanismo de Cooperación para la Seguridad de la Navegación y la Protección del Medio Ambiente en los Estrechos de Malaca y Singapur (el Mecanismo de Cooperación) con el fin de promover el diálogo y facilitar una cooperación estrecha entre los Estados ribereños, los Estados usuarios, el sector del transporte marítimo y otras partes interesadas de acuerdo con el artículo 43 de la Convención, observa con aprecio la celebración del octavo Foro de Cooperación en Singapur los días 5 y 6 de octubre de 2015, de la octava Reunión del Comité de Coordinación de Proyectos en Singapur el 9 de octubre de 2015, de la 40ª reunión del Grupo Tripartito de Expertos Técnicos en Singapur los días 7 y 8 de octubre de 2015, y de las reuniones 14ª y 15ª del Comité del Fondo de Ayuda a la Navegación en Singapur los días 28 y 29 de abril de 2015 y 1 y 2 de octubre de 2015, respectivamente, todos ellos actos que constituyen pilares fundamentales del Mecanismo de Cooperación, observa con aprecio también la importante función que desempeña el Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de Cooperación Regional para Combatir la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en Asia, con sede en Singapur, y exhorta a los Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de aprobar, celebrar y aplicar acuerdos regionales de cooperación;

134. *Reconoce* que, en algunos casos, las actividades de la delincuencia organizada transnacional atentan contra el uso legítimo de los océanos y ponen en peligro la vida de las personas en el mar y los medios de vida y la seguridad de las comunidades ribereñas;

135. *Observa* que las actividades de la delincuencia organizada transnacional son variadas y en algunos casos pueden estar relacionadas entre sí, y que las organizaciones criminales tienen capacidad de adaptación y aprovechan la vulnerabilidad de los Estados, especialmente los Estados ribereños y los pequeños Estados insulares en desarrollo de las zonas de tránsito, y exhorta a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales competentes a que aumenten la cooperación y la coordinación en todos los niveles a fin de detectar y eliminar el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas de fuego, de conformidad con el derecho internacional;

136. *Reconoce* la importancia de aumentar la cooperación internacional en todos los niveles a fin de combatir las actividades de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de drogas, así como el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas de fuego y las actividades delictivas en el mar comprendidas en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[63];

137. *Observa con honda preocupación* la reciente proliferación del tráfico ilícito de migrantes por mar, que pone en peligro la vida de esos migrantes, recalca

[63] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

la necesidad de que esas situaciones se resuelvan de conformidad con el derecho internacional aplicable, y alienta a los Estados, a que, actuando en su capacidad nacional o por medio de las organizaciones internacionales o regionales competentes, según proceda, proporcionen asistencia técnica y desarrollo de la capacidad a los Estados del pabellón, los Estados del puerto, y los Estados ribereños, a instancia de estos, para mejorar su capacidad de prevenir el tráfico ilícito de migrantes y el tráfico de seres humanos por mar;

138. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[64], el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[65], y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[66], y adopten medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;

139. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la libertad de navegación, la seguridad de la navegación y los derechos de paso en tránsito, de paso por las vías marítimas archipelágicas y de paso inocente, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

140. *Acoge con beneplácito* la labor de la Organización Marítima Internacional referente a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas y, en particular, al aumento de la seguridad y de la protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que sigan cooperando para garantizar la seguridad y la protección ambiental de tales estrechos y mantenerlos abiertos a la navegación internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

141. *Exhorta* a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que sigan cooperando mediante acuerdos relativos a cuestiones relacionadas con la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y con la prevención, la reducción y el control de la contaminación procedente de los buques, y acoge con beneplácito todo progreso al respecto;

142. *Exhorta* a los Estados que han aceptado las modificaciones de la regla XI-1/6 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974[67], a que apliquen el Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos[68], que entró en vigor el 1 de enero de 2010, y, en particular, a

[64] *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.
[65] *Ibid.*, vol. 2326, núm. 39574.
[66] *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.
[67] Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 3, resolución MSC.257 (84).
[68] Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 1, resolución MSC.255 (84).

que cumplan la obligación de presentar a la Organización Marítima Internacional un informe de investigación sobre seguridad marítima por cada investigación que se lleve a cabo respecto de un siniestro marítimo muy grave, a fin de determinar tendencias y elaborar recomendaciones basadas en conocimientos y riesgos[69];

143. *Hace notar* la aprobación por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, en su 28º período de sesiones, de la resolución relativa a las directrices sobre la preservación y recopilación de pruebas tras haberse denunciado un presunto delito grave o la desaparición de una persona a bordo de un buque y la asistencia médica y el apoyo social a las personas afectadas[70];

144. *Reconoce* la importante labor que realiza la Organización Hidrográfica Internacional, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de esa Organización, alienta a todos los miembros de esta a que examinen diligentemente, de conformidad con los reglamentos y procedimientos aplicables, las solicitudes de los Estados que deseen hacerse miembros de ella, e insta a todos los Estados a que colaboren con esa Organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial, a fin de reforzar la creación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, en particular mediante la producción y el empleo de cartas náuticas electrónicas precisas, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

145. *Reconoce también* la importancia de los servicios de avisos de navegación basados en datos meteorológicos marinos para la seguridad de los buques y la vida en el mar y para la optimización de las rutas de navegación, y observa la colaboración entre la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Marítima Internacional con miras a mejorar esos servicios y ampliarlos a la región del Ártico;

146. *Alienta* a los Estados a que prosigan la labor de aplicación de todos los aspectos del Plan de Acción para la Seguridad del Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004;

147. *Hace notar* que la cesación del transporte de materiales radiactivos a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último deseado por esos Estados y otros países, y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con el derecho internacional, que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y aumentar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos, que se insta a los Estados que participan en el transporte de esos materiales a que prosigan el diálogo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes, y que esas inquietudes incluyen la continuación del desarrollo y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la seguridad, la divulgación de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte;

[69] Véase la Organización Marítima Internacional, resolución A.1061(28) de la Asamblea.
[70] Organización Marítima Internacional, resolución A.1091(28) de la Asamblea.

148. *Reconoce*, en el contexto del párrafo 147 *supra,* los posibles efectos ambientales y económicos de los incidentes y accidentes marítimos sobre los Estados ribereños, en particular los relacionados con el transporte de materiales radiactivos, y pone de relieve la importancia de que existan regímenes de responsabilidad eficaces a ese respecto;

149. *Alienta* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las Directrices relativas a los Lugares de Refugio para los Buques Necesitados de Asistencia, aprobadas por la Organización Marítima Internacional el 5 de diciembre de 2003[71];

150. *Observa* la entrada en vigor del Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragio, de 2007[72], el 14 de abril de 2015, e invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en este Convenio;

151. *Solicita* a los Estados que adopten medidas adecuadas con respecto a los buques que enarbolen su pabellón o que estén matriculados en ellos para hacer frente a los peligros que puedan suponer los restos de naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;

152. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes[73] para prestar asistencia a las personas que se encuentren en dificultad grave en el mar e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las enmiendas al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos[74] y al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar[75] relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices Respecto de la Actuación con las Personas Rescatadas en el Mar[76];

153. *Reconoce* que todos los Estados deben cumplir sus obligaciones de búsqueda y salvamento de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención, y reafirma que sigue siendo necesario que la Organización Marítima Internacional y demás organizaciones competentes ayuden, en particular, a los Estados en desarrollo a aumentar y mejorar su capacidad de búsqueda y salvamento, incluso, según proceda, mediante el establecimiento de nuevos centros y subcentros regionales de coordinación de las labores de salvamento, y a adoptar medidas eficaces para resolver, en la medida de lo posible, el problema de los buques y las embarcaciones pequeñas que no están en condiciones de navegar dentro de su jurisdicción nacional, y pone de relieve, a este respecto, la importancia de cooperar

---

[71] Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

[72] Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.16/19.

[73] Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974; Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, de 1979, en su forma enmendada; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982; y Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, de 1989.

[74] Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.153(78).

[75] Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 3, resolución MSC.153(78).

[76] Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 34, resolución MSC.167(78).

en la consecución de estos fines, en particular en el marco del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, de 1979[77];

154. *Observa* la labor que vienen realizando la Organización Marítima Internacional, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros agentes pertinentes en relación con el desembarco de las personas rescatadas en el mar y hace notar, a este respecto, la necesidad de que se apliquen todos los instrumentos internacionales pertinentes y aplicables y la importancia de la cooperación entre los Estados conforme a lo previsto en esos instrumentos;

155. *Observa también* que el tema del séptimo Diálogo sobre los Desafíos en materia de Protección del Alto Comisionado para los Refugiados, celebrada en Ginebra los días 10 y 11 de diciembre de 2014, fue "La protección en el mar";

156. *Invita* a los Estados a que apliquen las Directrices Revisadas sobre la Prevención del Acceso de Polizones y la Asignación de Responsabilidades para Tratar de Resolver con Éxito los Casos de Polizonaje, aprobadas por la Organización Marítima Internacional el 2 de diciembre de 2010[78];

157. *Exhorta* a los Estados a que sigan cooperando en la elaboración de enfoques amplios de la migración internacional y el desarrollo, en particular a través del diálogo sobre todos sus aspectos;

158. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas para proteger los cables submarinos de fibra óptica y ocuparse debidamente de las cuestiones relacionadas con ellos, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención;

159. *Alienta* a que, por medio de talleres y seminarios, se aumente el diálogo y la cooperación entre los Estados y las organizaciones regionales y mundiales competentes en lo que respecta a la protección y el mantenimiento de los cables submarinos de fibra óptica, a fin de promover la seguridad de esta esencial infraestructura de comunicaciones;

160. *Alienta también* a los Estados a que aprueben leyes y reglamentos en que se aborden la ruptura o el deterioro de cables o tuberías submarinos en alta mar, causados voluntariamente o con negligencia culpable por un buque que enarbole su pabellón o por una persona sometida a su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención;

161. *Afirma* la importancia del mantenimiento, incluida la reparación, de los cables submarinos, que ha de realizarse de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención;

162. *Reafirma* que tanto los Estados del pabellón como los del puerto y los ribereños son responsables de garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de los instrumentos internacionales relacionados con la seguridad marítima, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y que los Estados del pabellón tienen la responsabilidad primordial al respecto, que es preciso fortalecer aún más, incluso aumentando la transparencia en el régimen de propiedad

[77] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1405, Núm. 23489.

[78] Organización Marítima Internacional, documento MSC 88/26/Add.1, anexo 6, resolución MSC.312(88).

de los buques y el seguimiento de las organizaciones autorizadas a realizar estudios y a emitir certificados en su nombre, teniendo en cuenta la entrada en vigor, el 1 de enero de 2015, del Código para las Organizaciones Reconocidas;

163. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz ni un marco jurídico apropiado a que establezcan o mejoren la infraestructura y la capacidad legislativa y de aplicación de la ley necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo y la ejecución y aplicación de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular la Convención, y, hasta que adopten esas medidas, a que consideren la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, suspender la matriculación o no instituir un sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional que sean necesarias para prevenir la explotación de los buques deficientes;

164. *Reconoce* que las reglas y normas sobre transporte marítimo internacional aprobadas por la Organización Marítima Internacional con respecto a la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y el control de la contaminación marina, complementadas por las mejores prácticas del sector del transporte marítimo, han dado como resultado una reducción significativa de los accidentes marítimos y los incidentes de contaminación, alienta a todos los Estados a que participen en el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional[79] y observa la decisión de esta Organización de institucionalizar el Plan de Auditorías, con arreglo a la cual se prevé que el uso del Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la Organización Marítima Internacional (Código III) sea obligatorio a partir del 1 de enero de 2016[80];

165. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Organización Marítima Internacional del Código Obligatorio para los Buques que Naveguen en Aguas Polares (el Código Polar)[81], y alienta a los Estados y a las organizaciones y órganos internacionales competentes a que apoyen la efectiva aplicación de las disposiciones del Código Polar que se prevé entren en vigor el 1 de enero de 2017;

166. *Observa* la labor que viene realizando la Organización Marítima Internacional en cuestiones relacionadas con la seguridad de los buques de pasajeros a la luz de los accidentes recientes, y alienta a los Estados y a las organizaciones y los órganos internacionales competentes a que apoyen los esfuerzos que se siguen realizando, incluidas las actividades de cooperación técnica, para mejorar la seguridad de los buques de pasajeros;

167. *Reconoce* que la seguridad marítima se puede mejorar igualmente mediante el control eficaz del Estado del puerto, el fortalecimiento de los mecanismos regionales, una mayor coordinación y cooperación entre estos, y el

[79] Organización Marítima Internacional, resolución A.946(23) de la Asamblea.

[80] Véase Organización Marítima Internacional, resoluciones de la Asamblea A.1018(26), A.1067(28), A.1068(28) y A.1070(28).

[81] Organización Marítima Internacional, documento MSC 94/21/Add.1, anexo 6, resolución MSC.385(94); documento MSC 94/21/Add.1, anexo 7, resolución MSC.386(94); documento MEPC 68/21/Add.1, anexo 10, resolución MEPC.264(68); y documento MEPC 68/21/Add.1, anexo 11, resolución MEPC.265(68).

aumento de la transparencia y el intercambio de información, en particular entre los sectores dedicados a la seguridad;

168. *Alienta* a los Estados del pabellón a que adopten las medidas que permitan lograr o mantener el reconocimiento de los mecanismos intergubernamentales que certifican la actuación satisfactoria de los Estados del pabellón, incluida, en su caso, la obtención de resultados satisfactorios en el examen de las medidas de control del Estado del puerto de forma sostenida, a fin de mejorar la calidad del transporte marítimo y promover que los Estados del pabellón apliquen los instrumentos pertinentes en el marco de la Organización Marítima Internacional y el logro de los propósitos y objetivos que a ese respecto se establecen en la presente resolución;

IX
El medio marino y los recursos marinos

169. *Pone de relieve una vez más* la importancia de que se aplique la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos marinos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas que se ajusten a la Convención, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

170. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados observaron con preocupación que la salud de los océanos y la diversidad biológica de los mares se ven afectadas negativamente por la contaminación marina, incluidos los detritos marinos, en especial los plásticos, los contaminantes orgánicos persistentes, los metales pesados y los compuestos nitrogenados, procedentes de varias fuentes marinas y terrestres, entre ellas las actividades navieras y las escorrentías, y que los Estados se comprometieron a tomar medidas para reducir la incidencia y los efectos de esa contaminación en los ecosistemas marinos por medios como la aplicación efectiva de los convenios pertinentes adoptados en el marco de la Organización Marítima Internacional y el seguimiento de las iniciativas pertinentes, como el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra[82], así como a adoptar estrategias coordinadas con tal fin, y que se comprometieron también a tomar medidas, para 2025, basadas en los datos científicos reunidos, al objeto de lograr una reducción significativa de los detritos marinos y de ese modo prevenir los daños en el medio costero y marino;

171. *Alienta* a los Estados a que, de conformidad con el compromiso expresado en el documento “El futuro que queremos” y sobre la base de los datos científicos reunidos, adopten medidas, para 2025, al objeto de lograr una reducción significativa de los detritos marinos y de ese modo prevenir los daños en el medio costero y marino;

172. *Observa* la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, hace notar con preocupación sus recientes conclusiones sobre la acidificación de los océanos y sus efectos, así como las conclusiones de la Organización Meteorológica Mundial que figuran en su *Boletín* anual sobre los

[82] A/51/116, anexo II.

gases de efecto invernadero, y, a este respecto, alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes y demás instituciones pertinentes a que realicen con urgencia, a título individual y en cooperación, nuevas investigaciones acerca de la acidificación de los océanos, especialmente programas de observación y medición, teniendo en cuenta en particular la labor que se sigue realizando en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica[83] y los párrafos 6 a 10 de la decisión XII/23 sobre la diversidad biológica marina y costera, adoptada en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se celebró en Pyeongchang (República de Corea) del 6 al 17 de octubre de 2014[84], y a que incrementen las iniciativas nacionales, regionales y mundiales dedicadas a abordar los niveles de acidez de los océanos y sus efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables, en particular los arrecifes de coral;

173. *Expresa preocupación*, a este respecto, por las recientes conclusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático acerca de la acidificación de los océanos y los riesgos considerables para los ecosistemas marinos, especialmente los ecosistemas polares y los arrecifes de coral, y las posibles consecuencias perjudiciales para la pesca y los medios de vida;

174. *Recuerda* que, en el documento "El futuro que queremos", los Estados pidieron que se apoyaran las iniciativas para hacer frente a la acidificación de los océanos y los efectos del cambio climático en los ecosistemas y recursos marinos y costeros y, a este respecto, reiteraron la necesidad de trabajar colectivamente para prevenir una mayor acidificación de los océanos, así como para aumentar la resiliencia de los ecosistemas marinos y las comunidades cuyos medios de vida dependen de ellos y apoyar las investigaciones científicas marinas, la vigilancia y la observación de la acidificación de los océanos y los ecosistemas especialmente vulnerables, en particular mediante una mayor cooperación internacional al respecto;

175. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, la celebración en Mónaco, del 12 al 14 de enero de 2015, del tercer Seminario Internacional sobre el tema "Cerrar la brecha entre la acidificación de los océanos y la valoración económica", organizado por el Centro Científico de Mónaco y el Centro Internacional de Coordinación sobre la Acidificación de los Océanos del Organismo Internacional de Energía Atómica;

176. *Observa con preocupación* que la acidez de las aguas de superficie de los océanos ha aumentado aproximadamente un 30% desde el comienzo de la era industrial[85] y que la continua y alarmante acidificación de los océanos del mundo tiene múltiples repercusiones, e insta a los Estados a que hagan esfuerzos importantes para enfrentar las causas de la acidificación de los océanos, reconociendo las circunstancias propias de los países y sus respectivas capacidades, y sigan estudiando y reduciendo al mínimo sus efectos, mejoren la cooperación local, nacional, regional y mundial a este respecto, incluso mediante el intercambio de información pertinente y el desarrollo de capacidad a nivel mundial, en particular en los países en desarrollo, para medir la acidificación de los océanos, y tomen

[83] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

[84] Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/12/29, Secc. I.

[85] Según se afirma en el informe de 2013 del Grupo de Trabajo I del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, relativo a las bases físicas del cambio climático.

medidas para que los ecosistemas marinos sean más saludables y, en consecuencia, más resistentes, en la medida de lo posible, a los efectos de la acidificación de los océanos;

177. *Reconoce* la atención que se ha prestado a la acidificación de los océanos en la 14ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas y se compromete a seguir prestando atención a esta importante cuestión, incluso teniendo en cuenta la primera evaluación integrada del medio marino a escala mundial y la labor en curso del Centro Internacional de Coordinación sobre la Acidificación de los Océanos del Organismo Internacional de Energía Atómica;

178. *Alienta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración con las organizaciones y los órganos internacionales competentes, aumenten su actividad científica para comprender mejor los efectos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina y estudien medios de adaptación, teniendo en cuenta, según proceda, el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos;

179. *Observa* la celebración en París del 21er período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015, reconoce la importancia de aumentar la conciencia acerca de los efectos adversos del cambio climático sobre el medio marino, la biodiversidad marina y el nivel del mar, y observa que el 4 de diciembre de 2015 se celebró el Día Mundial de los Océanos en el 21er período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

180. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en los acuerdos internacionales que regulan la protección y la preservación del medio marino y sus recursos marinos vivos contra la introducción de organismos acuáticos nocivos y agentes patógenos, la contaminación marina procedente de todas las fuentes, incluido el vertimiento de desechos y otras materias, y demás formas de degradación física, así como en los acuerdos relativos a la preparación, la respuesta y la cooperación frente a los incidentes de contaminación que incluyen disposiciones sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación marina, y a que adopten las medidas compatibles con el derecho internacional, incluida la Convención, que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en esos acuerdos;

181. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados observaron que las especies exóticas invasivas representan una amenaza significativa para los ecosistemas y recursos marinos y se comprometieron a aplicar medidas a fin de prevenir la introducción de especies exóticas invasivas y gestionar sus efectos adversos para el medio ambiente, incluidas, según proceda, las adoptadas en el marco de la Organización Marítima Internacional;

182. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, de 2004[86], o adherirse a él, facilitando así su pronta entrada en vigor;

183. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, consideren la posibilidad de seguir

[86] Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

desarrollando y aplicando, según proceda y en forma acorde con el derecho internacional, incluida la Convención, los procesos de evaluación del impacto ambiental relativos a las actividades previstas que estén bajo su jurisdicción o control y que puedan causar una contaminación sustancial o cambios significativos y nocivos en el medio marino, y alienta también a que los informes de los resultados de esas evaluaciones se comuniquen a las organizaciones internacionales competentes de conformidad con la Convención;

184. *Alienta* a los Estados que no lo hayan hecho a que se hagan partes en los convenios sobre mares regionales en los que se abordan la protección y preservación del medio marino;

185. *Alienta* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos pertinentes, en forma bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;

186. *Reconoce* la importancia de que mejore la comprensión de los efectos del cambio climático en los océanos y los mares y recuerda que, en el documento "El futuro que queremos", los Estados observaron que el aumento del nivel del mar y la erosión costera suponen una seria amenaza para muchas regiones costeras e islas, en particular en los países en desarrollo, y, a este respecto, exhortaron a la comunidad internacional a que aumentara sus esfuerzos por hacer frente a esos problemas;

187. *Observa con preocupación* los graves efectos sobre las comunidades costeras de los fenómenos meteorológicos extremos, como los ciclones tropicales y las mareas de tormenta conexas, y alienta a los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, incluida la Organización Meteorológica Mundial, a que adopten medidas de cooperación para ayudar a los Estados a mejorar la predicción de esos fenómenos y su aplicación en los sistemas de alerta temprana de peligros múltiples y la gestión de los riesgos;

188. *Observa con preocupación* que la salud de los océanos y la biodiversidad marina se ven afectadas negativamente por los detritos marinos, en especial los plásticos, de fuentes terrestres y marinas, e invita a los Estados a que apliquen la resolución 1/6 sobre desechos plásticos y microplásticos marinos, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su primer período de sesiones, celebrado en Nairobi del 23 al 27 de junio de 2014[87];

189. *Reconoce* la necesidad de tener una mejor comprensión de las fuentes, las cantidades, las rutas, las tendencias de distribución, la naturaleza y los efectos de los desechos marinos, en especial los plásticos, y examinar posibles medidas y las mejores técnicas y prácticas ambientales disponibles para prevenir su acumulación y reducir al mínimo su presencia en el medio marino, y, a este respecto, acoge con beneplácito la labor realizada por el Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Contaminación de las Aguas del Mar, bajo la dirección de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y su informe sobre la evaluación

[87] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento, núm. 25* (A/69/25), anexo.

global de las fuentes, el destino y los efectos de los microplásticos en el medio marino[88];

190. *Reconoce también* la solicitud al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en su resolución 1/6 para que realizara un estudio sobre los desechos plásticos y microplásticos marinos y se lo presentara para su examen en el segundo período de sesiones, que se celebraría en mayo de 2016, recuerda la invitación cursada a los Estados para que transmitan al Director Ejecutivo la información que sea pertinente para ese estudio, y observa que el Proceso de Consultas Oficiosas centrará el debate de su 17ª reunión en el tema "Desechos plásticos y microplásticos marinos";

191. *Acoge con beneplácito* las actividades de los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Marítima Internacional, y otras organizaciones intergubernamentales, destinadas a abordar las fuentes y los efectos de los detritos marinos, incluso por conducto de la Alianza Mundial sobre la Basura Marina, así como las medidas relacionadas con los detritos marinos adoptadas en virtud de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres[89], en particular la aprobación por la Conferencia de las Partes en esa convención, en su 11ª reunión, de la resolución 11.30 relativa a los residuos marinos, y observa la reciente labor de la Comisión Ballenera Internacional en la que evalúa los efectos de los detritos marinos en los cetáceos;

192. *Alienta* a los Estados a que formen nuevas asociaciones con el sector industrial y la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la magnitud de los efectos de los detritos marinos para la diversidad biológica, la salud y la productividad del medio marino, así como las consiguientes pérdidas económicas, y alienta a los Estados a que cooperen, según proceda, para abordar la cuestión de los detritos marinos y los microplásticos en el medio marino;

193. *Insta* a los Estados a que integren la cuestión de los detritos marinos en las estrategias nacionales y, en su caso, regionales de gestión de desechos, especialmente en la zona costera, los puertos y el sector marítimo, incluido el reciclado, la reutilización, la reducción y la eliminación, y a que consideren la posibilidad de desarrollar una infraestructura integrada de gestión de desechos y alienten el establecimiento de incentivos económicos adecuados con el fin de reducir los detritos marinos para combatir el problema, incluida la elaboración de sistemas de recuperación de los gastos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter detritos marinos al mar, y el apoyo a medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación procedente de cualquier fuente, incluidas las fuentes terrestres, tales como actividades comunitarias de descontaminación y vigilancia en zonas costeras y cursos de agua, y alienta a los Estados a que cooperen a nivel regional y subregional para detectar las posibles fuentes y localizar los puntos de la costa y de los océanos donde se

[88] Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Contaminación de las Aguas del Mar, "Sources, fate and effects of microplastics in the marine environment: a global assessment" (2015), disponible en: www.gesamp.org/publications/publicationdisplaypages/reports-and-studies-no.-90.

[89] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1651, núm. 28395.

acumulan detritos marinos y para preparar y ejecutar programas conjuntos de prevención y recuperación de los detritos marinos y crear conciencia sobre la cuestión de los detritos marinos y la necesidad de examinar opciones ambientalmente racionales para su eliminación;

194. *Observa* la labor que realiza la Organización Marítima Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques;

195. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1997 (anexo VI: Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica Ocasionada por los Buques) del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978 a su vez modificado[90];

196. *Alienta también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972 (el Protocolo de Londres);

197. *Observa* los trabajos que está realizando la Organización Marítima Internacional y la resolución sobre las políticas y prácticas de la Organización Marítima Internacional en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques[91];

198. *Insta* a los Estados a que cooperen para remediar la escasez de servicios portuarios de recepción de desechos, de conformidad con el plan de acción sobre las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción de desechos elaborado por la Organización Marítima Internacional;

199. *Reconoce* que la mayor parte de la contaminación de los océanos proviene de actividades realizadas en tierra y afecta a las zonas más productivas del medio marino, y exhorta a los Estados a que apliquen, con carácter prioritario, el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra y a que adopten todas las medidas apropiadas para cumplir los compromisos de la comunidad internacional enunciados en la Declaración de Manila para Promover la Aplicación del Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra[92];

200. *Expresa su preocupación* por la extensión de las zonas muertas hipóxicas y las floraciones de algas nocivas en los océanos como consecuencia de la eutrofización ocasionada por los fertilizantes que arrastra la escorrentía fluvial, los desagües cloacales y el nitrógeno reactivo resultante de la quema de combustibles fósiles, lo cual tiene graves consecuencias en el funcionamiento de los ecosistemas, y exhorta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para reducir la eutrofización, en especial, reduciendo la contaminación total por nutrientes procedente de fuentes terrestres, y, a tal fin, sigan cooperando en el marco de las organizaciones internacionales competentes, en particular el Programa de Acción Mundial;

---

[90] Organización Marítima Internacional, documento MEPC 62/24/Add.1, anexo 19, resolución MEPC.203(62).

[91] Organización Marítima Internacional, resolución A.963(23) de la Asamblea.

[92] Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP(DEPI)/GPA/IGR.3/6, anexo.

201. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren que los proyectos de desarrollo urbano y costero y las actividades conexas destinadas a ganar terreno al mar se lleven a cabo de manera responsable, protegiendo el hábitat y el medio marinos y mitigando las consecuencias negativas de esas actividades;

202. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten lo antes posible las medidas internas necesarias para que puedan cumplir sus obligaciones dimanantes de la ratificación y a que, posteriormente, ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio de Minamata sobre el Mercurio[93], o se adhieran a él, con miras a que entre en vigor cuanto antes;

203. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen realizando los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales en la aplicación del Programa de Acción Mundial, y alienta a que se haga cada vez más hincapié en el vínculo que existe entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en las actividades encaminadas a cumplir los objetivos internacionales de desarrollo, entre ellos los que figuran en la Declaración del Milenio[8], y las metas con plazos establecidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)[17], en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo[94];

204. *Recuerda* la resolución sobre la regulación de la fertilización de los océanos de la 30ª Reunión Consultiva de las Partes Contratantes en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972 (el Convenio de Londres) y la tercera Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebradas del 27 al 31 de octubre de 2008[95], en la cual, entre otras cosas, las Partes Contratantes convinieron en que el alcance del Convenio y el Protocolo de Londres comprende las actividades de fertilización de los océanos, en que, dados los conocimientos actuales, no se deben permitir actividades de fertilización de los océanos a menos que se trate de investigaciones científicas legítimas, y en que las propuestas de investigación científica se deben analizar caso por caso aplicando un marco de evaluación que prepararán los grupos científicos de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Londres, y convinieron también en que, con ese fin, cualesquiera otras actividades deben considerarse contrarias a los objetivos del Convenio y el Protocolo de Londres y actualmente no se las debe excluir de la definición de vertimiento establecida en el artículo III, párrafo 1 *b)*, del Convenio de Londres y el artículo 1, párrafo 4.2, del Protocolo de Londres;

205. *Recuerda también* la resolución de la 32ª Reunión Consultiva de las Partes Contratantes del Convenio de Londres y la quinta Reunión de las Partes Contratantes del Protocolo de Londres, celebradas del 11 al 15 de octubre de 2010,

---

[93] Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo II.

[94] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

[95] Organización Marítima Internacional, documento LC 30/16, anexo 6, resolución LC-LP.1 (2008).

relativa al Marco de Evaluación para la Investigación Científica Relacionada con la Fertilización de los Océanos[96];

206. *Observa* la labor que siguen realizando las Partes Contratantes del Convenio y el Protocolo de Londres para conseguir un mecanismo mundial de control y regulación transparente y eficaz de la fertilización de los océanos y otras actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio de Londres y el Protocolo de Londres y que pueden causar daños al medio marino, y hace notar las recientes enmiendas introducidas en el Protocolo en esta materia[97];

207. *Recuerda* la decisión IX/16 C, adoptada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que tuvo lugar en Bonn (Alemania) del 19 al 30 de mayo de 2008[98] y en que, entre otras cosas y teniendo presentes los análisis científicos y jurídicos que se realizan bajo los auspicios del Convenio y el Protocolo de Londres, la Conferencia de las Partes solicitó a las partes e instó a los demás gobiernos a que, con excepción de los estudios de investigación científica de pequeña escala en aguas costeras y con arreglo al criterio de precaución, asegurasen que no se llevaran a cabo actividades de fertilización de los océanos hasta que se contase con un fundamento científico adecuado que justificara esas actividades, incluso una evaluación de los riesgos conexos, y se contase con un mecanismo mundial de control y regulación transparente y eficaz de esas actividades, y declaró que esos estudios solo se podrían autorizar si estaban justificados por la necesidad de obtener datos científicos concretos, que también deberían estar sujetos a una rigurosa evaluación previa del posible impacto de los estudios de investigación en el medio marino, y que deberían controlarse estrictamente y no utilizarse para generar y vender derechos de emisión de carbono ni con ningún otro fin comercial, y toma nota de la decisión X/29, adoptada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Nagoya (Japón) del 18 al 29 de octubre de 2010[99], en que la Conferencia de las Partes solicitó a las partes que aplicaran la decisión IX/16 C;

208. *Recuerda también* que, en el documento "El futuro que queremos", los Estados destacaron su preocupación por los posibles efectos ambientales de la fertilización de los océanos, recordaron, en este sentido, las decisiones sobre la fertilización de los océanos adoptadas por los organismos intergubernamentales competentes y decidieron seguir ocupándose con la mayor cautela de la fertilización de los océanos, de conformidad con el criterio de precaución;

209. *Reafirma* el párrafo 119 de su resolución 61/222, de 20 de diciembre de 2006, relativo a los enfoques ecosistémicos y los océanos, incluidos los elementos propuestos de un enfoque ecosistémico, los medios para lograr la aplicación de ese enfoque y los requisitos para mejorarla, y, a este respecto:

a) Observa que la constante degradación del medio ambiente que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento de necesidades concurrentes exigen

[96] Organización Marítima Internacional, documento LC 32/15, anexo 5, resolución LC-LP.2 (2010).

[97] Organización Marítima Internacional, documento LC 35/15, anexo 4, resolución LP.4(8).

[98] Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I.

[99] Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/10/27, anexo.

una respuesta urgente y el establecimiento de prioridades a efectos de adoptar medidas de ordenación encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;

b) Observa también que los enfoques ecosistémicos de la ordenación de los océanos deben centrarse en la gestión de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restablecer la salud de los ecosistemas, con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, generar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida sostenibles en apoyo de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, y conservar la biodiversidad marina;

c) Recuerda que, al aplicar los enfoques ecosistémicos, los Estados deben guiarse por varios instrumentos existentes, en particular la Convención, en que se establece el marco jurídico de todas las actividades realizadas en los océanos y los mares, y sus acuerdos de aplicación, así como otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a que se aplicase un enfoque ecosistémico para el año 2010, y, en este contexto, alienta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos por aplicar un enfoque de esta índole;

d) Alienta a los Estados a que cooperen y coordinen sus esfuerzos y a que adopten, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos de las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas afectados;

210. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados se comprometieron a proteger y restablecer la salud, productividad y resiliencia de los océanos y ecosistemas marinos, mantener su diversidad biológica, promover su conservación y el uso sostenible para las generaciones presentes y futuras y aplicar efectivamente un enfoque ecosistémico y el enfoque de precaución en la gestión, de conformidad con el derecho internacional, de las actividades que tengan efectos en el medio marino para obtener resultados en las tres dimensiones del desarrollo sostenible;

211. *Alienta* a las organizaciones y órganos competentes que aún no lo hayan hecho a que incorporen un enfoque ecosistémico en sus mandatos, según proceda, con el fin de hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos;

212. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnología y capacidad avanzadas en el sector marino, a que estudien las posibilidades de mejorar la cooperación y la asistencia que prestan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible y eficaz del sector marino en las políticas y programas nacionales;

213. *Observa* la información reunida por la Secretaría[100] sobre la asistencia disponible y las medidas que pueden adoptar los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, para beneficiarse del desarrollo sostenible y

[100] A/63/342.

efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos, proporcionada por los Estados, las organizaciones internacionales competentes y los organismos mundiales y regionales de financiación, y los insta a que faciliten información para el informe anual del Secretario General y para incorporarla en el sitio web de la División;

214. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, de 2009[101], o adherirse a él, con el fin de facilitar su pronta entrada en vigor;

215. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre las partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación[102] y la Organización Marítima Internacional sobre las reglas para prevenir la contaminación por los buques;

216. *Observa* la función del Convenio de Basilea en la protección del medio marino contra los efectos adversos que pueden derivarse de esos desechos;

217. *Observa con preocupación* las graves consecuencias ambientales que se pueden producir como resultado de derrames de petróleo o de incidentes de contaminación por sustancias peligrosas o nocivas, insta a los Estados a que, en consonancia con el derecho internacional, cooperen, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, e intercambien mejores prácticas en los ámbitos de la protección del medio marino, la salud y la seguridad humanas, la prevención, la respuesta de emergencia y la mitigación y, a este respecto, alienta a que se emprendan investigaciones científicas, incluidas investigaciones científicas marinas, y se colabore en este ámbito con el fin de comprender mejor las consecuencias de los derrames de petróleo o de sustancias peligrosas o nocivas en el mar;

218. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, de 1990[103], y el Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Sustancias Peligrosas y Nocivas, de 2000, de la Organización Marítima Internacional, o adherirse a ellos, y, a este respecto, consideren la posibilidad de elaborar acuerdos regionales para intensificar la cooperación internacional a fin de luchar contra incidentes graves de contaminación por hidrocarburos y sustancias peligrosas y adherirse a esos acuerdos;

219. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo de 2010 del Convenio Internacional sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en Relación con el Transporte Marítimo de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, de 1996[104];

---

[101] Organización Marítima Internacional, documento SR/CONF/45.
[102] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1673, núm. 28911.
[103] *Ibid.*, vol.1891, núm. 32194.
[104] Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.17/10.

X
Biodiversidad marina

220. *Reafirma* la función fundamental que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional;

221. *Observa* la labor realizada por los Estados y las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes y sus contribuciones en el contexto del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional;

222. *Recuerda*, a ese respecto, su resolución 69/292, titulada “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional”;

223. *Reconoce* la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;

224. *Reconoce también* la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y el uso y la aplicación potenciales de los ecosistemas marinos, así como de mejorar su ordenación;

225. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia, incluso por conducto de programas y asociaciones bilaterales, regionales y mundiales de cooperación, las actividades de creación de capacidad, en particular de los países en desarrollo, en la esfera de la investigación científica marina, teniendo en cuenta en particular la necesidad de crear mayor capacidad taxonómica;

226. *Observa* la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica Marina y Costera[105] y el programa de trabajo ampliado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera[106] y, al tiempo que reitera la importante función que desempeña la Asamblea General con respecto a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa con aprecio la labor complementaria técnica y científica realizada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

227. *Reafirma* la necesidad de que los Estados, individualmente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, examinen con urgencia los medios de integrar y perfeccionar, sobre la base de la mejor información científica disponible y el criterio de precaución y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad de los montes marinos, los arrecifes de coral de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y otros accidentes submarinos;

[105] Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

[106] Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I.

228. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que adopten con urgencia nuevas medidas para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías;

229. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan, en forma acorde con el derecho internacional, en particular con la Convención, la conservación y ordenación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, así como las políticas nacionales relativas a las zonas marinas protegidas;

230. *Recuerda* que, en el documento "El futuro que queremos", los Estados reafirmaron la importancia de las medidas de conservación basadas en zonas geográficas, incluidas las zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, como instrumento para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes, e hicieron notar la decisión X/2, adoptada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la que se acordó que, para 2020, el 10% de las zonas marítimas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservasen por medio de sistemas de zonas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en zonas geográficas[99];

231. *Alienta* a los Estados a que, a este respecto, sigan avanzando en el establecimiento de zonas marinas protegidas, incluidas redes representativas, y exhorta a los Estados a que sigan estudiando opciones para determinar y proteger zonas de importancia ecológica o biológica, en forma acorde con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible;

232. *Reafirma* la necesidad de que los Estados continúen e intensifiquen las actividades que realizan, directamente y por medio de las organizaciones internacionales competentes, con el fin de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, en forma acorde con el derecho internacional, reflejado en la Convención, y sobre la base de la mejor información científica disponible;

233. *Observa* la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que pueden requerir protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como los enfoques ecosistémicos y el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional, reflejado en la Convención, y sobre la base de información científica, incluidas redes representativas[17];

234. *Recuerda* que en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se aprobaron los criterios científicos para identificar zonas marinas de importancia ecológica o biológica que requieren protección en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas y la

orientación científica para seleccionar zonas con miras a establecer una red representativa de áreas marinas protegidas, inclusive en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas[107], observa la labor que se está realizando en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica respecto de la aplicación de los criterios científicos para las zonas marinas de importancia ecológica o biológica mediante la organización de una serie de seminarios regionales, y recuerda también que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha establecido directrices sobre la identificación de ecosistemas marinos vulnerables por medio de las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar;

235. *Observa* la labor que está realizando la Organización Marítima Internacional para detectar y designar zonas marinas como Zonas Marinas Especialmente Sensibles que sean reconocidas por su importancia teniendo en cuenta criterios ecológicos, socioeconómicos o científicos y sean vulnerables a los daños causados por las actividades del transporte marítimo internacional[108];

236. *Reconoce* las iniciativas denominadas Desafío de Micronesia, Proyecto sobre el Paisaje Marino del Pacífico Tropical Oriental, Desafío del Caribe e Iniciativa del Triángulo de Coral, que en particular tienen por objeto crear y vincular zonas marinas protegidas nacionales para facilitar mejor los enfoques ecosistémicos, y reafirma la necesidad de que prosigan la cooperación, coordinación y colaboración internacionales en apoyo de esas iniciativas;

237. *Reitera* su apoyo a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, observa que su Reunión General se celebró en Okinawa (Japón) del 20 al 23 de octubre de 2014 y apoya el programa de trabajo ampliado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera en relación con los arrecifes de coral, elaborado en cumplimiento del Mandato de Yakarta sobre la Diversidad Biológica Marina y Costera;

238. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reconocieron las importantes contribuciones económicas, sociales y ambientales de los arrecifes de coral, en particular para las islas y otros Estados ribereños, así como la gran vulnerabilidad de los arrecifes de coral y los manglares a efectos como los producidos por el cambio climático, la acidificación de los océanos, la pesca excesiva, las prácticas pesqueras destructivas y la contaminación, y propugnaron la cooperación internacional para conservar los ecosistemas de los arrecifes de coral y los manglares y hacer efectivos sus beneficios sociales, económicos y ambientales, así como facilitar la colaboración técnica y el intercambio voluntario de información;

239. *Alienta* a los Estados y a las instituciones internacionales competentes a que mejoren la labor destinada a hacer frente a la decoloración de los corales, entre otros medios, mejorando la vigilancia para predecir y detectar los fenómenos de decoloración, apoyando y reforzando las medidas que se adoptan cuando se producen esos fenómenos y mejorando las estrategias de ordenación de los arrecifes encaminadas a reforzar su capacidad natural de recuperación y mejorar su capacidad de resistir presiones de otro tipo, incluso la acidificación de los océanos y, en este

[107] Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I, decisión IX/20, anexos I y II.

[108] Organización Marítima Internacional, resolución A.982(24) de la Asamblea.

sentido, alienta también a los Estados a que apliquen las medidas prioritarias para lograr la meta 10 de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica con respecto a los arrecifes de coral y los ecosistemas estrechamente relacionados con ellos, adoptadas en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica[84];

240. *Alienta* a los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidente en un arrecife de coral en que intervengan buques y en la promoción de la elaboración de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

241. *Pone de relieve* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las estrategias nacionales de desarrollo, así como a las actividades de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

242. *Observa* que el ruido oceánico puede tener efectos adversos considerables sobre los recursos marinos vivos, afirma la importancia de disponer de estudios científicos fiables al hacer frente a este asunto, alienta a que se hagan nuevas investigaciones, estudios y análisis del impacto del ruido oceánico en los recursos marinos vivos, observa la labor de los Estados y las organizaciones internacionales competentes a ese respecto, y solicita a la División que siga recopilando los estudios científicos verificados por homólogos que recibe de los Estados Miembros y de organizaciones intergubernamentales de conformidad con lo establecido en el párrafo 107 de la resolución 61/222 y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;

243. *Hace notar* la aprobación de las directrices de la Organización Marítima Internacional para la reducción del ruido submarino debido al transporte marítimo a fin de hacer frente a los efectos adversos sobre la vida marina[109];

XI
Ciencias del mar

244. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente o en colaboración entre sí o con las organizaciones y los organismos internacionales competentes, sigan tratando de aumentar los conocimientos y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

245. *Alienta*, a este respecto, a las organizaciones internacionales pertinentes y otros donantes a que consideren la posibilidad de prestar apoyo al Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con miras a promover la realización de investigaciones científicas marinas conjuntas en la zona internacional de los fondos marinos apoyando la participación de científicos y personal técnico calificado de países en desarrollo en los programas, iniciativas y actividades pertinentes;

[109] Organización Marítima Internacional, document MEPC.1/Circ.833.

246. *Observa con preocupación* que las amenazas vinculadas a los seres humanos, como los detritos marinos, las colisiones de buques, el ruido subacuático, los contaminantes persistentes, los proyectos de construcción en zonas costeras, los vertidos de petróleo y los aparejos de pesca abandonados, pueden, en conjunto, acarrear graves consecuencias para la vida marina, incluso en los niveles tróficos superiores, y exhorta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que cooperen y coordinen sus labores de investigación en este sentido para reducir esas consecuencias y preservar la integridad de todo el ecosistema marino, respetando al mismo tiempo plenamente los mandatos de las organizaciones internacionales competentes;

247. *Observa* la asociación entre la División y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental respecto de un programa de capacitación sobre investigación científica marina en el marco de la Convención y alienta a los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes y otros donantes a que consideren la posibilidad de apoyar la iniciativa;

248. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, la puesta en marcha del programa titulado “Promover y facilitar la realización de investigaciones científicas marinas con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” por la División y el Instituto Marítimo de Corea, en cooperación con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, al objeto de ayudar a los países en desarrollo, en especial, a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fomentar su capacidad en esa esfera de la investigación;

249. *Invita* a todos los fondos, programas, órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados interesados, coordinen las actividades pertinentes con centros regionales y nacionales de investigación científica y tecnológica marina en los pequeños Estados insulares en desarrollo, según proceda, a fin de asegurar el logro más efectivo de sus objetivos de conformidad con los correspondientes programas y estrategias de desarrollo de las Naciones Unidas para los pequeños Estados insulares en desarrollo;

250. *Acoge con beneplácito* la resolución aprobada por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en su 28ª reunión, celebrada en París del 18 al 25 de junio de 2015, relativa a la aprobación de la Segunda Expedición Internacional al Océano Índico[110], como un importante proyecto catalizador que vincula los procesos del Océano Índico a los océanos y la atmósfera mundiales, que se inaugurará oficialmente en Goa (India) el 4 de diciembre de 2015, por un período inicial de cinco años, e invita a los Estados a que participen en esta iniciativa;

251. *Observa con aprecio* la labor que realiza la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, con el asesoramiento del Órgano Consultivo de Expertos sobre el Derecho del Mar, en relación con la elaboración de procedimientos para aplicar las Partes XIII y XIV de la Convención;

252. *Observa con aprecio también* la labor del Órgano Consultivo de Expertos, incluida la que realiza en cooperación con la División, sobre la práctica de los Estados miembros en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología marina en el marco de la Convención, y acoge con

[110] Comisión Oceanográfica Intergubernamental, resolución XXVIII-1.

beneplácito la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en su 45ª reunión, que se celebró en París del 26 al 28 de junio de 2012, según la cual el Órgano Consultivo proseguirá sus tareas, centrándose en las prioridades establecidas por los órganos rectores de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, de conformidad con su mandato y recaudando recursos extrapresupuestarios cuando fuere necesario[111];

253. *Recuerda* la aparición en diciembre de 2010 de la versión revisada de la publicación titulada *Investigación científica marina: Guía para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, y solicita a la Secretaría que siga esforzándose por publicar la guía en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

254. *Observa con aprecio* la contribución a la investigación de la biodiversidad marina del Sistema de Información Biogeográfica de los Océanos, servicio gratuito y de acceso abierto de tenencia e intercambio de datos mantenido por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

255. *Acoge con beneplácito* la creciente atención que se presta a los océanos como posible fuente de energía renovable y hace notar, a este respecto, el resumen de las deliberaciones del Proceso de Consultas Oficiosas en su 13ª reunión[112];

256. *Destaca* la importancia de mejorar la comprensión científica de la interfaz entre los océanos y la atmósfera por procedimientos que incluyen la participación en programas de observación de los océanos y sistemas de información geográfica, como el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, patrocinado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional para la Ciencia, teniendo en cuenta en particular su importancia para la observación y el pronóstico del cambio climático y de la variabilidad del clima, así como para el establecimiento de sistemas de alerta de sunamis y su funcionamiento;

257. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y por los Estados Miembros hacia el establecimiento y funcionamiento de sistemas regionales y nacionales de alerta de sunamis y de mitigación de sus efectos, acoge con beneplácito también que prosiga la colaboración entre las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en esta labor, acoge con beneplácito además el desarrollo y reciente divulgación de los nuevos productos mejorados para sunamis del Sistema de Alerta contra los Sunamis y Atenuación de sus Efectos en el Pacífico y el desarrollo de dichos productos para el Sistema de Alerta contra los Sunamis y otras Amenazas Costeras en el Caribe y Regiones Adyacentes[113], que ayudarán a los países del Pacífico y del Caribe a evaluar las amenazas de sunamis y emitir alertas, y alienta a los Estados Miembros a que establezcan y mantengan sus sistemas nacionales de alerta y mitigación, en el marco de un enfoque mundial relacionado con los océanos y aplicable a peligros múltiples, según resulte necesario, con el fin de reducir la pérdida de vidas y los perjuicios para las economías nacionales y de

[111] Comisión Oceanográfica Intergubernamental, decisión EC-XLV/Dec.4.3.
[112] A/67/120.
[113] Comisión Oceanográfica Intergubernamental, decisión IOC-XXVIII, Dec.8.2, en IOC-XXVIII/3 prov. Pt.3 Rev.

fortalecer la capacidad de recuperación de las comunidades ribereñas frente a los desastres naturales;

258. *Destaca* la necesidad de seguir formulando medidas de mitigación y preparación con respecto a los desastres naturales, en particular tras los sunamis causados por terremotos, como el que afectó al Japón el 11 de marzo de 2011;

259. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias y cooperen en el marco de las organizaciones competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, con el fin de hacer frente a los daños causados a las boyas para la obtención de datos oceanográficos que se emplazan y funcionan conforme al derecho internacional, entre otros medios realizando actividades de educación y divulgación sobre la importancia y finalidad de dichas boyas, mejorando su resistencia a los daños y comunicando en mayor medida tales daños;

XII
Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, Incluidos los Aspectos Socioeconómicos

260. *Reitera* la necesidad de reforzar la evaluación científica periódica del estado del medio marino a fin de mejorar el fundamento científico de la formulación de políticas;

261. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados expresaron su apoyo al Proceso Ordinario, manifestaron que aguardaban con interés que concluyera su primera evaluación integrada del estado del medio marino a escala mundial para 2014 y el examen posterior a cargo de la Asamblea General y alentaron a que los Estados examinaran las conclusiones de la evaluación a los niveles apropiados;

262. *Acoge con beneplácito* la celebración de la sexta reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, Incluidos los Aspectos Socioeconómicos en Nueva York del 8 al 11 de septiembre 2015, de conformidad con el párrafo 264 de la resolución 69/245;

263. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo Plenario Especial en su sexta reunión[4];

264. *Reafirma* los principios rectores del Proceso Ordinario y el objetivo y el alcance de su primer ciclo (2010-2014), convenidos en la primera reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial, celebrada en 2009[114];

265. *Recuerda* que el Proceso Ordinario, creado en el marco de las Naciones Unidas, ha de rendir cuentas de sus actividades a la Asamblea General y es un proceso intergubernamental que se guía por el derecho internacional, incluidos la Convención y los demás instrumentos internacionales aplicables, y tiene en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea;

[114] Véase A/64/347, anexo.

266. *Acoge con beneplácito* la primera evaluación integrada del estado del medio marino a escala mundial y aprueba su resumen[3];

267. *Reconoce* la importancia de la evaluación, en particular para los pequeños Estados insulares en desarrollo;

268. *Reconoce* con el máximo aprecio la labor de los miembros del Grupo de Expertos del Proceso Ordinario durante la totalidad del primer ciclo del Proceso Ordinario y, en particular, la labor realizada en relación con la evaluación;

269. *Reconoce también* con el máximo aprecio la labor de los miembros de la lista de expertos que contribuyeron a preparar la evaluación[115];

270. *Reconoce* con aprecio el apoyo prestado por la División, en su calidad de secretaría del Proceso Ordinario, durante el primer ciclo del Proceso Ordinario;

271. *Reconoce también* con aprecio la importante función de la Mesa del Grupo de Trabajo Plenario Especial y agradece a los miembros de la Mesa la orientación prestada en los intervalos entre períodos de sesiones;

272. *Reconoce además* con aprecio a las organizaciones que contribuyeron al primer ciclo del Proceso Ordinario, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, por su apoyo técnico y científico, logístico y financiero durante dicho ciclo;

273. *Pone de relieve* la importancia de que los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la comunidad científica y la sociedad en general conozcan la evaluación, y solicita a la secretaría del Proceso Ordinario que la haga pública en su sitio web y en el sitio web de la Evaluación Mundial de los Océanos, y emprenda otras iniciativas con miras a promover la sensibilización acerca de la evaluación;

274. *Alienta* a los Estados e invita a las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que tengan plenamente en cuenta la evaluación como parte de distintos procesos, como el Proceso de Consultas Oficiosas, y reconoce la función de la evaluación en apoyo de la ejecución del documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”;

275. *Recuerda* la importancia de asegurar que las evaluaciones, como las preparadas en el marco del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas y el Proceso Ordinario, se apoyen mutuamente y eviten duplicaciones innecesarias, y la importancia de tener en cuenta las evaluaciones a nivel regional;

276. *Toma nota* de las opiniones expresadas por los Estados Miembros, incluidos los miembros de la Mesa del Grupo de Trabajo Plenario Especial, los observadores y otros participantes en el Grupo de Trabajo, el Grupo de Expertos y la secretaría del Proceso Ordinario, sobre las enseñanzas extraídas del primer ciclo del Proceso Ordinario y la necesidad de proseguir el examen de esas cuestiones en el intervalo entre períodos de sesiones;

[115] Véase A/70/418, párr. 49 c).

277. *Observa con aprecio* las contribuciones, incluidas las contribuciones en especie, a los talleres y el sitio web y en apoyo de los miembros del Grupo de Expertos;

278. *Toma nota con aprecio también* de las aportaciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido conforme al párrafo 183 de la resolución 64/71 al objeto de apoyar las operaciones del primer ciclo de cinco años y durante el período de operaciones del Proceso Ordinario[116], y expresa al mismo tiempo su preocupación por la dificultad para recaudar fondos suficientes para el Proceso Ordinario;

279. *Toma nota* de las importantes limitaciones en materia de recursos humanos y financieros en que se llevó a cabo el primer ciclo del Proceso Ordinario;

280. *Recuerda* su decisión, contenida en el párrafo 177 de su resolución 64/71, de que, en el primer ciclo, el Proceso Ordinario se centraría en el establecimiento de una base de referencia y, en ciclos posteriores, en la evaluación de tendencias;

281. *Decide poner en marcha* el segundo ciclo del Proceso Ordinario;

282. *Solicita* a la Mesa del Grupo de Trabajo Plenario Especial que siga examinando las enseñanzas extraídas del primer ciclo del Proceso Ordinario, con miras a la ejecución del segundo ciclo, en particular invitando a los Estados Miembros, los observadores y otros participantes en el Grupo de Trabajo, a través de los Copresidentes, a que contribuyan enviando sus opiniones por escrito a la Mesa y celebrando una o más reuniones públicas oficiosas con los Estados Miembros, los observadores y otros participantes en el Grupo de Trabajo, y solicita a la Mesa que informe al Grupo de Trabajo en su séptima reunión sobre las opiniones recibidas y que distribuya dicha información antes de celebrarse esa reunión;

283. *Solicita* al Secretario General que convoque la séptima reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial del 3 al 9 de agosto de 2016, con miras a formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el seguimiento de la evaluación, la ejecución del segundo ciclo del Proceso Ordinario, incluido su presupuesto y duración, y cualquier ajuste que pueda ser necesario a la luz de las enseñanzas extraídas del primer ciclo, en particular respecto a las necesidades de recursos, antes de que finalice su septuagésimo período de sesiones, teniendo plenamente en cuenta los debates sobre las enseñanzas extraídas y el camino a seguir;

284. *Decide* que las reuniones del Grupo de Trabajo Plenario Especial sean coordinadas por dos copresidentes que representen, respectivamente, a los países en desarrollo y los países desarrollados, que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General en consulta con los grupos regionales, para todo el segundo ciclo;

285. *Solicita* al Secretario General que examine las necesidades de recursos para el segundo ciclo del Proceso Ordinario y que informe a los Estados Miembros antes de la séptima reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial;

[116] Véase la resolución 69/245, párr. 278.

286. *Solicita* a la secretaría del Proceso Ordinario que, dependiendo de la situación presupuestaria, recopile un inventario de la información disponible sobre evaluaciones recientes y en curso y otros procesos a nivel regional y mundial que sean pertinentes en relación con el Proceso Ordinario, y que lo presente a la Mesa del Grupo de Trabajo Plenario Especial antes del final de febrero de 2016;

287. *Solicita* al Secretario General que invite a los Presidentes de los grupos regionales a formar un grupo de expertos que tenga unos conocimientos especializados y una distribución geográfica adecuados, integrado por un máximo de 25 expertos y no más de 5 expertos por grupo regional, para todo el segundo ciclo del Proceso Ordinario, teniendo en cuenta la conveniencia de un cierto grado de continuidad y conforme al mandato del Grupo de Expertos[117];

288. *Invita* a las personas que han prestado servicios en el Grupo de Expertos en el primer ciclo del Proceso Ordinario a que presten asesoramiento, según sea necesario, a la Mesa y al Grupo de Trabajo Plenario Especial hasta el nombramiento del Grupo de Expertos para el segundo ciclo;

289. *Invita* a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y los demás organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, según proceda, a que sigan prestando apoyo técnico y científico al Proceso Ordinario;

290. *Reconoce* que los organismos especializados de las Naciones Unidas pueden desempeñar una importante función en la promoción del Proceso Ordinario y los invita a que sigan promoviéndolo en consulta y coordinación con la secretaría del Proceso Ordinario;

291. *Insta* a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que realicen contribuciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias y a que hagan aportaciones de otro tipo al Proceso Ordinario;

XIII
Cooperación regional

292. *Observa* que en diversas regiones han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención, hace notar, en ese contexto, el Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe, hace notar una vez más el Fondo de Paz: Solución Pacífica de Disputas Territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000 como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

[117] Véase A/67/87, anexo III.

293. *Observa con aprecio* las iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y responder, incluso mediante la creación de capacidad, a cuestiones relacionadas con la seguridad marítima, la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos, la protección y la preservación del medio marino y la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina;

294. *Acoge con beneplácito* la aprobación del documento final de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo titulado "Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo" (Trayectoria de Samoa)[118] y las nuevas modalidades establecidas para adoptar medidas más enérgicas respecto de una serie de problemas y prioridades relativos a los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluidos los problemas relacionados con la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos, y la preservación del medio marino, y reafirma su compromiso de trabajar con los pequeños Estados insulares en desarrollo en pro de la plena aplicación de la Trayectoria de Samoa para asegurar su éxito;

295. *Invita* a los Estados y las organizaciones internacionales a que intensifiquen su cooperación a fin de proteger mejor el medio marino y, a este respecto, acoge con beneplácito el memorando de entendimiento para una mayor cooperación celebrado entre la Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Organización Marítima Internacional;

296. *Reconoce* los resultados del Año Polar Internacional 2007-2008, en los que se destacaron en particular los nuevos conocimientos acerca de la interrelación entre los cambios ambientales en las regiones polares y los sistemas climáticos del planeta, y alienta a los Estados y las comunidades científicas a que intensifiquen su colaboración a este respecto;

297. *Acoge con beneplácito* la cooperación regional y, a este respecto, hace notar el Marco para el Paisaje Oceánico del Pacífico, iniciativa que tiene por objeto intensificar la cooperación entre los Estados ribereños de la región de las islas del Pacífico a fin de promover la conservación marina y el desarrollo sostenible;

298. *Observa con aprecio* los diversos esfuerzos de cooperación realizados por los Estados a nivel regional y subregional y, a este respecto, acoge con beneplácito iniciativas como la Evaluación y Manejo Integral del Gran Ecosistema Marino del Golfo de México;

299. *Reconoce* la importante cooperación que mantienen los miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur;

300. *Hace notar* la decisión adoptada por la Asamblea de la Unión Africana, en enero de 2015 de aprobar la Agenda 2063[119] y que, el 25 de julio de 2015, la Unión Africana puso en marcha el "Decenio de los Mares y Océanos Africanos", que comprende del año 2015 al 2025, y celebró el primer Día Africano de los Mares y Océanos;

---

[118] Resolución 69/15, anexo.

[119] Véase Unión Africana, documento Assembly/AU/Dec.565(XXIV), "Decision on the report of the Commission on Development of the African Union Agenda 2063 and the report of the Ministerial Follow-Up Committee on the Bahr Dar Retreat - Doc. Assembly/AU/5(XXIV)".

301. *Hace notar también* la aprobación del Programa de Acción de Viena en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024 por parte de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral, celebrada en Viena del 3 al 5 de noviembre de 2014[120], con posterioridad a su conferencia de examen global decenal de la ejecución del Programa de Acción de Almaty: Atención de las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral dentro de un nuevo marco mundial para la cooperación en materia de transporte de tránsito para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito[121], *y observa también* la necesidad de cooperar para atender a las necesidades de desarrollo y resolver los problemas a que se enfrentan los países en desarrollo sin litoral relacionados, entre otras cosas, con la falta de acceso territorial directo al mar, la lejanía y el aislamiento de los mercados mundiales, en consonancia con los objetivos del Programa de Acción de Viena;

302. *Hace notar además* la labor de la Alianza del Mar de los Sargazos, dirigida por el Gobierno de Bermudas, para crear conciencia de la importancia ecológica del mar de los Sargazos;

XIV
Proceso Abierto de Consultas Oficiosas sobre los Océanos y el Derecho del Mar

303. *Acoge con beneplácito* el informe de los Copresidentes sobre la labor del Proceso de Consultas Oficiosas en su 16ª reunión, que se centró en el tema "Los océanos y el desarrollo sostenible: integración de las tres dimensiones del desarrollo sostenible, a saber, ambiental, social y económica"[5];

304. *Reconoce* la función del Proceso de Consultas Oficiosas en cuanto foro singular para celebrar deliberaciones amplias sobre cuestiones relacionadas con los océanos y el derecho del mar, de conformidad con el marco constituido por la Convención y el capítulo 17 del Programa 21[7], y que en el examen de los temas seleccionados se debe seguir fortaleciendo la perspectiva de los tres pilares del desarrollo sostenible;

305. *Acoge con beneplácito* la labor del Proceso de Consultas Oficiosas y su contribución al aumento de la coordinación y la cooperación entre los Estados y el fortalecimiento del debate anual de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar dirigiendo eficazmente la atención hacia las cuestiones clave y las tendencias actuales;

306. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos tendentes a mejorar y delimitar los objetivos de la labor del Proceso de Consultas Oficiosas y, a ese respecto, reconoce la función primordial del Proceso de Consultas Oficiosas en la integración de los conocimientos, el intercambio de opiniones entre los múltiples interesados y la coordinación entre los organismos competentes, así como en el aumento de la conciencia sobre los temas tratados, incluidas las cuestiones de reciente aparición, al tiempo que promueve los tres pilares del desarrollo sostenible,

---

[120] Resolución 69/137, anexo II.

[121] *Informe de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Financieras y de Desarrollo Internacionales sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito, Almaty, Kazajstán, 28 y 29 de agosto de 2003* (A/CONF 202/3), anexo I.

y recomienda que el Proceso de Consultas Oficiosas conciba un procedimiento transparente, objetivo e inclusivo para seleccionar temas y expertos con el fin de facilitar la labor de la Asamblea General en las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar;

307. *Recuerda* la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el Proceso de Consultas Oficiosas y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los programas a que den orientación a los Copresidentes con este fin, en particular antes de la reunión preparatoria del Proceso de Consultas Oficiosas y en el transcurso de esta;

308. *Recuerda también* que emprenderá un nuevo examen de la eficacia y la utilidad del Proceso de Consultas Oficiosas en su septuagésimo primer período de sesiones;

309. *Solicita* al Secretario General que convoque, con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la resolución 54/33, la 17ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas en Nueva York del 13 al 17 de junio de 2016, le proporcione todos los servicios necesarios para cumplir su cometido y disponga que la División le preste apoyo, en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;

310. *Expresa de nuevo su seria preocupación* por la falta de recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de la resolución 55/7 con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del Proceso de Consultas Oficiosas e insta a los Estados a que hagan nuevas contribuciones al fondo fiduciario;

311. *Decide* que los representantes de los países en desarrollo invitados por los Copresidentes, en consulta con los gobiernos, a hacer exposiciones durante las reuniones del Proceso de Consultas Oficiosas reciban una consideración prioritaria en el desembolso de fondos con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de la resolución 55/7 a fin de financiar sus gastos de viaje, y puedan también recibir dietas, con sujeción a la disponibilidad de fondos una vez que se hayan cubierto los gastos de viaje de todos los demás representantes de los países mencionados en el párrafo 310 *supra* que reúnan las condiciones necesarias;

312. *Recuerda* la decisión que adoptó en su resolución 69/245 de que, en sus deliberaciones relativas al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el Proceso de Consultas Oficiosas centre los debates de su 17ª reunión en el tema “Detritos marinos, plásticos y microplásticos”;

XV
Coordinación y cooperación

313. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con las organizaciones, los fondos y los programas internacionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las convenciones internacionales pertinentes, y por intermedio de todos ellos, a fin de determinar nuevas esferas de atención para mejorar la coordinación y la cooperación y la forma óptima de tratar estas cuestiones;

314. *Expresa su preocupación* por la profanación de sepulturas en el mar y el saqueo de los barcos naufragados que sirven de sepultura, y exhorta a los Estados a que cooperen, según proceda, para impedir que se saqueen y se profanen esos barcos a fin de que se rinda el debido respeto a todos los restos humanos que yacen en aguas marítimas, de conformidad con el derecho internacional, incluida, según proceda, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001, entre las partes en esta;

315. *Alienta* a los órganos establecidos por la Convención a que fortalezcan la coordinación y cooperación, según corresponda, en el cumplimiento de sus mandatos respectivos;

316. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como de las instituciones de financiación, y subraya la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

317. *Acoge con beneplácito* la labor que han realizado las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y las convenciones pertinentes, para aumentar la coordinación y cooperación interinstitucionales en las cuestiones oceánicas, incluso, en su caso, mediante ONU-Océanos, mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

318. *Reconoce* el trabajo realizado por ONU-Océanos, conforme al marco de referencia revisado para su labor, y, con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas/División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar como coordinador de ONU-Océanos, y, como medida provisional a este respecto, invita a los Estados Miembros y otras entidades que estén en condiciones de hacerlo a que efectúen contribuciones para fines específicos al fondo fiduciario establecido por el Secretario General para la Oficina de Asuntos Jurídicos a fin de apoyar la promoción del derecho internacional, y autoriza al Secretario General a que desembolse fondos de dichas contribuciones a ese fondo fiduciario a los efectos de la elaboración y el mantenimiento de una base de datos, que pueda consultarse en línea, de un inventario de los mandatos de los miembros de ONU-Océanos y de las prioridades aprobadas por los respectivos órganos rectores de las organizaciones que participan en ONU-Océanos, con vistas a detectar posibles ámbitos de colaboración y sinergia, así como de los viajes relacionados con el desempeño de las funciones del coordinador;

319. *Reafirma* su decisión de examinar en su septuagésimo segundo período de sesiones el marco de referencia para la labor de ONU-Océanos teniendo en cuenta esa labor;

XVI
Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

320. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual sobre los océanos y el derecho del mar, preparado por la División, así como por las

demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

321. *Observa con satisfacción* que en 2015 las Naciones Unidas celebraron por séptima vez el Día Mundial de los Océanos[122], reconoce con aprecio la labor realizada por la División para organizar su celebración y la invita a que siga promoviendo y facilitando la cooperación internacional sobre el derecho del mar y los asuntos oceánicos en el contexto de las futuras celebraciones del Día Mundial de los Océanos, así como por medio de su participación en otros actos;

322. *Recuerda* las funciones y responsabilidades que se confían al Secretario General en la Convención y en sus resoluciones conexas, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, observa el mayor número de solicitudes de productos y servicios de reuniones adicionales que se dirigen a la División en la resolución 69/292 y en relación con el apoyo que debe prestar durante el segundo ciclo del Proceso Ordinario en calidad de secretaría del Proceso, y solicita al Secretario General que formule propuestas, en el contexto del presupuesto correspondiente a 2016-2017, para reforzar la capacidad de la División, entre otras cosas, mediante la redistribución de los recursos existentes, y que se asegure de que esta pueda desempeñar las funciones que se le encomiendan en la mencionada resolución y en calidad de secretaría del Proceso Ordinario de manera eficaz;

323. *Solicita también* al Secretario General que prosiga las actividades editoriales de la División, en particular la publicación de *The Law of the Sea: A Select Bibliography* (El derecho del mar: bibliografía selecta) y del *Boletín del Derecho del Mar*;

XVII
Septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General

324. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe amplio, para examinarlo en su septuagésimo primer período de sesiones, sobre las novedades y cuestiones relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que prepare una sección aparte en el informe que trate el tema central de la 17ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas;

325. *Pone de relieve* la función esencial del informe anual del Secretario General, que integra la información sobre las novedades relacionadas con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional, y sirve así de base para el estudio y examen anual de las novedades relativas a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que realiza la Asamblea General, institución mundial a que compete ese examen;

326. *Hace notar* que el informe mencionado en el párrafo 324 *supra* se presentará también a los Estados partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

[122] En su resolución 63/111, la Asamblea General designó el 8 de junio Día Mundial de los Océanos.

327. *Hace notar también* el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar, así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide que las consultas oficiosas sobre la resolución deberán tener una duración máxima de dos semanas en total y que deberán programarse de forma que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe mencionado en el párrafo 324 *supra,* e invita a los Estados a que presenten los textos propuestos para su inclusión en la resolución al Coordinador de las consultas oficiosas en la fecha más temprana posible;

328. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar".

Anexo

Modificaciones del anexo II de la resolución 55/7 de la Asamblea General: Fondo Fiduciario para facilitar la preparación de las presentaciones que hagan a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Mandato, directrices y normas

2. Objetivos y finalidad del Fondo Fiduciario

En el párrafo 9, modifíquese la última oración de la siguiente manera:

"El objetivo del Fondo es permitir que los Estados en desarrollo, particularmente los países ribereños menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, hagan una evaluación inicial de su caso concreto, elaboren planes adecuados para realizar nuevas investigaciones y obtener datos suplementarios, preparen los documentos definitivos de presentación cuando hayan obtenido los datos necesarios, y, previa invitación de esta, se reúnan con la Comisión cuando esté examinando su presentación".

4. Solicitud de asistencia financiera

En el párrafo 16, insértese el siguiente apartado tras el apartado d):

"*d bis)* Gastos de viaje en avión y dietas para un máximo de tres miembros de la delegación cuando la Comisión o la subcomisión correspondiente haya invitado a esa delegación a asistir a su reunión o período de sesiones, excepto cuando se esté examinando una presentación conjunta de tres o más Estados, en cuyo caso recibirá asistencia como máximo un total de seis miembros de esa delegación conjunta;"

En el párrafo 17, insértese el siguiente apartado tras el apartado d):

"d bis) Gastos de viaje en avión y dietas cuando la Comisión o subcomisión correspondiente haya invitado a una delegación a asistir a su reunión o período de sesiones

La solicitud deberá ir acompañada de:

i) Una copia de la comunicación en la que la Comisión invita al Estado a asistir a su reunión o período de sesiones;

ii) Una comunicación del Gobierno(s) solicitante en la que se nombre al delegado(s) que asistirá a la reunión o el período de sesiones de la Comisión o subcomisión y se indiquen las fechas en las que cada delegado(s) deberá asistir a tal reunión o período de sesiones;

iii) Una copia de la página del pasaporte que contiene la información y los datos del número de teléfono y la dirección de correo electrónico de cada delegado nombrado para asistir a la reunión o al período de sesiones".

5. Examen de las solicitudes

Modifíquese el párrafo 21 de la siguiente manera:

"21. Al examinar la solicitud, la División seguirá el orden en que se han recibido y tendrá en cuenta las necesidades financieras del Estado en desarrollo solicitante y la disponibilidad de fondos, dando prioridad a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo".